

ACTA NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DOCE (19-2012). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiséis de septiembre del año dos mil doce, reunidos en el salón del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, de la de Agronomía y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Iván Gildardo Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis De León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Guillermo Javier Cuyún González, de la de Ciencias Económicas; Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. Gricelda Lily Gutiérrez Álvarez, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Luis Roberto Leal Paz, de la de Arquitectura. **Los**

Representantes Estudiantiles: Sr. José Aníbal López Silva, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Srita. María Alejandra Andrino Malín, de la de Ciencias Médicas; Sr. José Roy Morales Coronado, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, de la de Agronomía; Sr. Iván Nicolás López Taks, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, de la de Arquitectura.

También estuvieron presentes: El Director General Financiero, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

Audiencia al Lic. César Haroldo Milián Requena, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Lic. César Haroldo Milián Requena, Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a la situación del referido Centro Universitario con relación al crecimiento del mismo, tanto en su población estudiantil como la infraestructura a comparación a inicios; ya que no caben en las instalaciones, por lo que es importante la parte financiera con la importancia de las gestiones que se realicen; asimismo se refiere a la importancia de la donación de un terreno lo cual viene a hacer un apoyo fundamental a la institución, para lo cual solicita la aprobación de dicha donación, y que se brinde el apoyo financiero para la construcción del edificio que pueda albergar las Divisiones de Ciencias de la Salud y Odontología, en el inmueble donado por la Municipalidad de Quetzaltenango a la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual consiste en 10,949,656000 metros cuadrados ubicado en la once calle a de la zona seis del Municipio y Departamento de Quetzaltenango, para lo cual hacen entrega del Oficio Transc. CD.1024.2012 que contiene la transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta CD.24-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 19 de septiembre de 2012. Asimismo intervienen varios miembros de este Consejo Superior Universitario, y felicitan a la Señora Directora y al Consejo Directivo por su iniciativa, manifestando que se harán los trámites correspondientes para hacer efectivo ese proyecto. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

- 1.1 Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada con la inclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.1 y 3.2; Punto CUARTO, Inciso 4.6 al 4.9; Punto SEXTO, Inciso 6.12 y 6.13; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 y 7.8.

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.18-2012.

- 2.1 Se procede a dar lectura al Acta No.18-2012 la cual fue aprobada con la inclusión del Punto CUARTO, Inciso 4.13 que por error no fue incluido.

TERCERO: ELECCIONES:

- 3.1 Informe verbal presentado por el Lic. Héctor Hugo Lima Conde, como Secretario Académico de la Escuela de Ciencias Psicológicas, respecto al proceso de elecciones que se están llevando a cabo en dicha Unidad Académica.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información presentada en formal verbal por el Lic. Héctor Hugo Lima Conde, como Secretario Académico de la Escuela de Ciencias Psicológicas, respecto al proceso de elecciones que se están llevando a cabo en dicha Unidad Académica, manifestando que desde el lunes 24 de septiembre del año en curso, se inició el proceso de las elecciones, específicamente la de Director, de la cual se tiene como resultado que el Lic. Abraham Cortéz ganó el sector de egresados y profesores, llevándose a cabo éste día la tercera vuelta del sector estudiantil. Además informa que se está llevando a cabo la tercera vuelta de la elección de Representantes de Egresados ante el Consejo Directivo; en tal sentido solicita el apoyo logístico y financiero para culminar con dichos procesos eleccionarios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información y solicitud **ACUERDA: 1) Agradecer y reconocer la labor desarrollada por las autoridades de la Escuela de Ciencias Psicológicas, así como de la Comisión nombrada por este Órgano de Dirección para que el proceso de elecciones en dicha Unidad Académica se llevara a cabo cumpliendo con lo establecido en las leyes, normas y procedimientos universitarios. 2) Otorgar el apoyo logístico y financiero a las autoridades**

de la Escuela de Ciencias Psicológicas en el proceso de elecciones correspondientes.

3.2

Informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para darle seguimiento al proceso de elección de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León”.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para darle seguimiento al proceso de elección de la Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León”. (Documento adjunto) Asimismo se conoce la propuesta presentada por el sector estudiantil de este Órgano de Dirección, misma que dice: *“Como ya es de conocimiento de éste órgano de Dirección, a la fecha ninguna asociación estudiantil cumple con todos los requisitos par ser considerada federada y legalmente reconocida; aunque es de reconocer que hay asociaciones a quienes les hace falta aspectos no difíciles de cumplir para finalmente estar oficialmente acreditadas. Con el objeto que de manera inmediata se viabilice la aplicación del Reglamento de La Tasa Estudiantil, se presenta la siguiente propuestas: Considerando que en el reglamento de La Tasa Estudiantil aprobada en el Punto OCTAVO, inciso 8.3 del Acta No.01-2012 de Las sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 25 de enero de 2010, se incluyen normas relacionadas a las elecciones de carácter estudiantil, lo que a juicio de los abajo firmantes es inapropiado, toda vez que el referido Reglamento debe concretarse a regular la recaudación y distribución de la Tasa Estudiantil, así como a garantizar que esos fondos sean utilizados para los fines para los cuales fue creada la misma, además de ello, contiene normas en las que se involucra a dependencias universitarias en los eventos eleccionarios estudiantiles como lo es al Departamento de Registro y Estadística y La Dirección de Asuntos Jurídicos de La Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que consideramos que no es pertinente. Para el efecto se considera necesario: SUPRIMIR: -El contenido del tercer Considerando.- SUPRIMIR del capítulo II, Título I, el título DE LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES, y todo el contenido del artículo 6º.- sustituyendo ese título del capítulo por el de REGISTRO DE FIRMAS...”*. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión en torno a la solicitud, del informe presentado por la Comisión, de la propuesta presentada por el sector estudiantil de este Organismo, así como consideraciones planteadas por sus miembros respecto a la importancia de lograr consensos en el proceso de elección y establecer un marco propicio para realizar la elección, y dar el apoyo para que sea un proceso transparente y democrático, **ACUERDA: 1) Dar por recibido el informe presentado por La**

Comisión nombrada por este Órgano de Dirección, para darle seguimiento al proceso de elección de La Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León". 2) Solicitar a La Comisión antes indicada, que le dé el seguimiento al proceso conociendo las propuestas de los diferentes sectores con el propósito de lograr consensos en el procedimiento de elección antes indicada. 3) Aprobar la dispensa para suprimir el Artículo 6º. del Capítulo II, Título I, del Reglamento de la Tasa Estudiantil, y lo que corresponda con el propósito de facilitar los procesos eleccionarios. 4) Instruir a La Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice una propuesta respecto a los procesos de elección a nivel de asociaciones estudiantiles, con el objetivo de facilitar los mismos.

CUARTO:**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:****4.1**

Solicitud de dispensa para el nombramiento de la Señora Lourdes Aída de Cáceres, quien actualmente ocupa el puesto de tesorera de la Facultad de Odontología, para el año 2013.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.:F.O.D.212/2012 emitida por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, que se refiere al Punto CUARTO, Inciso 4.11 del Acta No.22-2011 de sesión celebrada por ese Órgano de Dirección donde autoriza dispensa para que pro el período 2012 el puesto de Tesorera III lo ocupara Lourdes Aída Barrera de Cáceres y se le otorgara dispensa, por no llenar requisitos. Hace del conocimiento que para finales del 2012, ella estará graduada y su situación laboral podría resolverse paralelamente si ya se hubiere aprobado Estudio de Revisión a la Clasificación de Puestos y Salarios, momento en el que ella podría solicitar una reclasificación al puesto como lo establece el Manual de Clasificación de Puestos, en tanto no sea posible la aprobación de dicho Estudio para el año próximo tendríamos el mismo problema que se suscitó en el presente año. Por lo que para evitarnos problemas futuros y contemplando que se presenta el cambio de administración en nuestra Facultad, de manera atenta solicita nuevamente su apoyo para que el Consejo Superior Universitario autorice nueva dispensa al puesto de Tesorera III que ocupa la Señora Lourdes Aída de Cáceres para el año 2013. Asimismo el Señor Decano de la Facultad de Humanidades solicita que de igual manera se conozca y resuelva respecto al nombramiento de la persona encargada de tesorería de dicha Unidad Académica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de las solicitudes, así como consideraciones en torno al

caso de la Facultad de Odontología, quien aun no ha tenido el cambio de autoridades, es pertinente que las nuevas autoridades conozcas sobre el particular, por lo que **ACUERDA: Conocer en La última sesión ordinaria que se programe para el mes de noviembre del año en curso de este Órgano de Dirección, La solicitud planteada por la Facultad de Odontología y adhiriendo a solicitud a La Facultad de Humanidades, respecto a la dispensa para el nombramiento de personal que ocupará el cargo de tesorero en dichas Unidades Académicas.**

4.2 Informe de Ejecución Presupuestal de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2012.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.790D-2012 emitido por el Director General Financiero, donde adjunta el Oficio Ref.D.p.552-2012 que contiene el Informe de Ejecución Presupuestal de la Universidad de San Carlos de Guatemala correspondiente al primer semestre del Ejercicio 2012, elaborado por el Departamento de Presupuesto, el cual cuenta con la aprobación de la referida Dirección, con la solicitud de que sea hecho del conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario, para la aprobación de las recomendaciones que contiene e instrucción de observancia de las mismas por parte de las distintas unidades ejecutoras que corresponda. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la documentación, y tomando en consideración la información ampliada por el Señor Director General Financiero **ACUERDA: Darse por enterado.**

4.3 Solicitud presentada por la Jefa de la Sección Socioeconómica, para que se otorgue dispensa temporal a estudiantes que fueron beneficiados con beca préstamo y que esté becado con el nuevo programa, para que pueda hacer efectivo el pago de su adeudo tres años después de cierre de pensum.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.SSE-BE-57-2012 emitida por la Jefa de la Sección Socioeconómica, donde solicita que se otorgue dispensa temporal a estudiantes que fueron beneficiados con beca préstamo y que esté becado con el nuevo programa, para que pueda hacer efectivo el pago de su adeudo tres años después de cierre de pensum. Para el efecto informa que el programa de becas préstamo dirigido a estudiantes de escasos

recursos económicos y alto rendimiento académico, que la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Sección Socioeconómica, otorgó a estudiantes que llenaran estas calidades, estuvo vigente hasta el año 2011. A partir del presente año 2012, el Consejo Superior Universitario, aprobó el nuevo reglamento de becas no reembolsables a estudiantes con este mismo perfil, que consiste en una subvención económica que se otorga a estudiantes inscritos en esta casa de estudios, con el objeto de sufragar parcialmente estudios a nivel de pregrado. Este nuevo programa de becas no reembolsables, absorbió a estudiantes que venían gozando de beca préstamo, por lo que solicito al Honorable Consejo Superior Universitario, conceder dispensa temporal para que todo estudiante que haya sido beneficiado con beca préstamo y que esté becado con el nuevo programa, pueda hacer efectivo el pago de su adeudo de beca préstamo, tres años después de cierre de pensum, tomando en cuenta que no tienen capacidad de pago, situación que permitiría que los estudiantes logren la meta académica de educación superior. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Regresar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a La Jefa de La Sección Socioeconómica de La División de Bienestar Estudiantil Universitario, con la indicación de que previo a que este Órgano de Dirección conozca sobre el particular, debe ser la Comisión correspondiente quien conozca y traslade la solicitud, la cual debe contar con el dictamen respectivo de La Dirección General Financiera.**

4.4

Opinión de la Dirección General Financiera, respecto a la solicitud de autorización del ajuste contable por un valor de Q.21,609.28 por intereses no cubiertos al operar la regularización de trece compensaciones económicas y/o indemnizaciones presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF 51A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, donde en correspondencia a lo acordado en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No.02-2012 de este Órgano de Dirección, informa: En el Punto mencionada el Consejo Superior Universitario acordó que previo a resolver sobre la solicitud presentada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, para que se autorice el ajuste contable por un valor de Q.21,609.28, por intereses no cubiertos al operar la regularización de trece compensaciones económicas y/o indemnizaciones, con cargo a la partida 3.1.04 Estimación de Cuentas Incobrables de Préstamos, solicita a ésta Dirección General Financiera y a la Dirección de Asuntos Jurídicos

presenten un dictamen al respecto. ANTECEDENTES: En Punto Cuarto, Inciso 4.11, del Acta No.07-2011 del 23 de marzo de 2011 el Consejo Superior Universitario Acordó autorizar el ajuste contable por un valor total de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA QUETZALES CON CATORCE CENTAVOS (Q.18,340.14) con cargo a la partida 3.1.04 Estimación de Cuentas Incobrables de Préstamos por intereses no cubiertos al operar la regularización de diez compensaciones económicas, solicitada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Oficio Ref.JAAP-49-02-2011. En esta oportunidad no se contó con pronunciamiento de Auditoría Interna ni con los Dictámenes de la Dirección General Financiera ni la Dirección de Asuntos Jurídicos. **CONSIDERACIONES:** En Oficio DGF-177A-2012 del 28 de febrero del año en curso, ésta Dirección General Financiera con relación a la nueva solicitud de autorización ante el Consejo Superior Universitario del ajuste contable por la suma de Q.21,609.28, solicitó el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones informar y evidenciar si fueron agotadas las gestiones administrativas y/o judiciales hechas por parte del Plan de Prestaciones o en todo caso, el cobro ya haya prescrito por cualquier circunstancia, para tener elementos de juicio y si al respecto ya se ha pronunciado el Departamento de Auditoría Interna. En Ref.PP.501-2012 del 18 de abril del año en curso, El Lic. Edgar Grajeda Orantes, Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones, da respuesta al Oficio DGF-177-2012, indicando lo siguiente:

- Que los trece expedientes por la suma de Q.21,609.28 se les dio seguimiento de cobro, enviando los requerimientos de pago correspondientes, pero por ser muy antiguos no se recibió ninguna respuesta.
- Como antecedente previo, que en el Punto TERCERO Inciso 3.7 del Acta No.22-2005 del 24 de agosto de 2005 el Consejo Superior Universitario, Acordó: Aprobar el "Procedimiento para Solicitud, Otorgamiento de Préstamos y Recuperación de los Saldos Caídos en Mora" en el Plan de Prestaciones de los Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En el numeral 21, dicho procedimiento define que al establecer que el deudor no ha cobrado la compensación económica que otorga el Plan de Prestaciones, se procederá a iniciar el trámite para la regularización de saldos insolutos de préstamos. En el presente caso al conformar los expedientes respectivos se determinó que las mismas no alcanzan a cubrir el saldo adeudado resultando una diferencia pendiente de cubrir de Q 21,609.28.
- Que de los trece expedientes por la suma de Q.21,609.28, Auditoría Interna Dictamina que procede efectuar el registro contable del monto de la compensación de saldos insolutos de dichos casos. Dictamen A-179-2010 y Dictamen A-282-2007 del Departamento de Auditoría Interna.
- Se hace constar que se cuenta con Dictamen Favorable DAJ No. 001-2012 (10) de fecha 19 de Julio de 2012, requerido en el punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 02-2012 del 08 de febrero de 2012 del Consejo Superior Universitario, relacionado con el ajuste contable por un valor de Q. 21,609.28.

DICTAMEN: Esta Dirección General Financiera se pronuncia tomando en cuenta lo aprobado en el Punto TERCERO, Inciso 3.7 del Acta No.22-2005 del 24 de agosto del 2005 del Consejo Superior Universitario (no obstante que Auditoría Interna en las literales a y b de su Dictamen Favorable A-179-2010, había formulado salvedad derivado que la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, no había observado los requisitos por ella señalados), y que en el presente caso los trece expedientes de compensaciones económicas y/o indemnizaciones por la suma de Q.21,609.28 por intereses no cubiertos en su oportunidad y objeto de la solicitud del presente pronunciamiento, el Plan de Prestaciones si les dio seguimiento de cobro, pero por ser muy antiguos no se recibió ninguna respuesta; así como que el Departamento de Auditoría Interna en sus Dictámenes A-179-2010 y A-282-2007 indican que procede efectuar el registro contable del monto de las compensaciones por saldos insolutos de dichos casos. En consecuencia, es nuestra opinión que el artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, confiere a los señores Miembros del Consejo Superior Universitario la potestad de disponer de los bienes de la Universidad, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de la Institución, por lo que si así lo consideran pertinente pueden autorizar la condonación de los saldos pendientes de los préstamos de 13 expedientes y con ello el ajuste contable por un valor de Q.21,609.28 con cargo a la partida contable 3.1.04 Estimación de Cuentas Incobrables, por intereses no cubiertos al operar la regularización de trece compensaciones económicas y/o indemnizaciones, dado que el monto del adeudo ascendía a Q 107,600.87 de los cuales las compensaciones económicas y/o indemnizaciones aludidas a que tenían derecho los deudores alcanzan a cubrir únicamente Q 85,991.59. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a La Dirección de Asuntos Jurídicos presente a este Órgano de Dirección una opinión respecto a la solicitud de autorización del ajuste contable por un valor de Q.21,609.28 por intereses no cubiertos al operar la regularización de trece compensaciones económicas y/o indemnizaciones presentada por La Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

4.5**Informe de la Dirección General Financiera, de la desinversión del depósito a plazo fijo que se realizó en el mes de agosto del año 2012.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF 080D-2012 emitido por el Director General Financiero, donde informa a este Órgano de Dirección, que según Oficio DGF 0788D-2012 se hizo del conocimiento del Señor Rector la desinversión del depósito a plazo fijo que se realizó en el mes de agosto del año 2012, constituido en la entidad bancaria siguiente:

Banco	Certificado	Vencimiento	Monto
G & T	181058	28/08/2012	Q. 27 millones

Esta operación obedeció a lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en PUNTO CUARTO, Inciso 4.12 del Acta No.3-2012 de la sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero del año en curso, para atender proyectos previamente autorizados. Cabe indicar que dicha desinversión fue realizada al vencimiento del certificado en referencia, persiguiendo no generar penalización alguna en cuanto a los intereses devengados, habiéndose cubierto los mismos en su totalidad hasta la fecha de vencimiento. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información **ACUERDA: Darse por enterado.**

4.6 Solicitud planteada por las autoridades del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, para que se brinde el apoyo financiero para la construcción del edificio que pueda albergar las Divisiones de Ciencias de la Salud y Odontología, en el inmueble donado por la Municipalidad de Quetzaltenango a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada en audiencia el día de hoy por las autoridades del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, para que se brinde el apoyo financiero para la construcción del edificio que pueda albergar las Divisiones de Ciencias de la Salud y Odontología, en el inmueble donado por la Municipalidad de Quetzaltenango a la Universidad de San Carlos de Guatemala el cual consiste en 10,949,656000 metros cuadrados ubicado en la once calle a de la zona seis del Municipio y Departamento de Quetzaltenango, para lo cual hacen entrega del Oficio Transc. CD.1024.2012 que contiene la transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.2 del Acta CD.24-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 19 de septiembre de 2012. Indican que fue legalmente inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, habiéndole asignado los siguientes datos, Derechos Reales. Dominio, inscripción número uno, finca número doscientos cincuenta y nueve, folio doscientos cincuenta y nueve, libro ciento veintiuno E, de Quetzaltenango, por consiguiente al haber quedado legalmente inscrita la donación respectiva empieza a correr el plazo de dos años para construcción del proyecto del Hospital Universitario y la Escuela de Ciencias de la Salud, condición indicada por la Municipalidad de Quetzaltenango, por lo tanto es importante que a la brevedad posible se pueda iniciar la

construcción del edificio de la Escuela de Ciencias de la Salud, sin embargo esta unidad académica no cuenta con los fondos para la construcción del mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud presentada en la audiencia concedida **ACUERDA: 1) Solicitar a La Coordinadora General de Planificación y a La Dirección General Financiera, que con base a la solicitud planteada y documentación adjunta, presenten una propuesta para conocerla en una sesión de este Organismo. 2) Autorizar los recursos financieros correspondientes para la realización de un estudio de pre-inversión con relación a este proyecto, para lo cual la Dirección General Financiera deberá situar los fondos correspondientes.**

4.7

Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a los compromisos en el Plan de Auto Estudio y Plan de Mejora de la Acreditación de las Escuelas de Ingeniería Civil, Química y de la Facultad de Ingeniería en general, cuyos fondos provienen de Programas Autofinanciables, Funcionamiento y de Cooperación Internacional.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, respecto a los compromisos en el Plan de Auto Estudio y Plan de Mejora de la Acreditación de las Escuelas de Ingeniería Civil y Química, así como de la Facultad de Ingeniería en general, lo cual está contemplado en el Plan Operativo del presente año, de igual forma Proyectos con la Unión Europea pendientes de liquidar, así como contratos bajo la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas pendientes de recepción y liquidación. En el anexo adjunto al Oficio Ref.D.211-2012, se presentan proyectos de mejora de la Facultad de Ingeniería, los cuales contaban con los fondos privativos de proyectos propio y de cooperación internacional que al día de hoy debido al déficit de la USAC, el Departamento de Presupuesto ha manifestado el no disponer de los mismos, razón por la cual solicita colaboración para que dicha Facultad pueda disponer de dichos fondos y así cumplir con sus compromisos como lo tenía establecido. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar Los proyectos de mejora de La Facultad de Ingeniería en el Plan de Auto Estudio y Plan de Mejora de**

La Acreditación de Las Escuelas de Ingeniería Civil, Química y de La Facultad en general, para lo cual se instruye a La Dirección General Financiera, que según La disponibilidad presupuestaria existente y de conformidad con los procedimientos establecidos, brinde el apoyo correspondiente para el efecto.

4.8 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, respecto a la problemática de la deuda atrasada de pago salarial docente de los periodos comprendidos entre los años 2010 y 2011 de docentes de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, respecto a la problemática de la deuda atrasada de pago salarial docente de los periodos comprendidos entre los años 2010 y 2011 de docentes de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Arquitectura, para lo cual hace entrega del Oficio s/n de fecha 24 de septiembre que contiene dicha solicitud. El monto total en quetzales es de Q.94,181.00 equivalente al pago salarial docente de dicha Escuela, en tal sentido solicita que se autorice y apruebe a la Escuela de Postgrado que dichos contratos puedan ser cancelados con el presupuesto del año 2012, toda vez que existe solvencia económica en las cuentas del Postgrado de Arquitectura y por ser este un compromiso laboral-docente que ya fue realizado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de los docentes de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Arquitectura. En consecuencia se instruye a La Dirección General Financiera, sitúe los recursos correspondientes para tal efecto.**

4.9 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, para que apruebe el proyecto de una estación de Ciclovía en el Centro Universitario Metropolitano -CUM-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la

Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, para que apruebe el proyecto de una estación de ciclovía en el Centro Universitario Metropolitano -CUM-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Aprobar el proyecto de una estación de ciclovía en el Centro Universitario Metropolitano -CUM-, mismo que debe contar con los dictámenes favorables de la Dirección General de Planificación y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, previo a su ejecución.**

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1

Información presentada por la Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, respecto a las actividades desarrolladas en torno a la Reforma Universitaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información presentada por la Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, respecto a las actividades desarrolladas en torno a la Reforma Universitaria, de la manera siguiente:

- a) Que las comisiones de trabajo nombradas por los sectores docente, estudiantil, mujeres organizadas, universitarios Mayas,-Afrodescendientes- Xinkas y EPA de la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria han finalizado el documento "Metodología y Bases para el Proceso de Reforma Universitaria".
- b) Que del 28 de septiembre al 5 de octubre de 2012 se realizará el período de conocimiento y recepción de observaciones finales al documento por parte de los integrantes de la Asamblea de docentes, estudiantes, mujeres organizadas, universitarios Mayas-Afrodescendientes-Xinkas y EPA.
- c) Que el día viernes 6 de octubre de 2012 se realizará la Asamblea de dichos sectores de la Comisión Multisectorial de Reforma Universitaria para la aprobación final del documento.
- d) Que se programa la entrega del documento final al Consejo Superior Universitario, para el día miércoles 10 de octubre de 2012.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información presentada, **ACUERDA: Indicar que en el momento en que se cuente con las propuestas respectivas, las que serán incluidas en la agenda de este Organismo para ser conocidas y analizadas.**

SEXTO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

6.1 Plan de Seguridad en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la información presentada por la Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, respecto a la Seguridad en este Casa de Estudios, descrita a continuación:

- 1) Estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia me han manifestado que en el área de jardines, entre los edificios T-11 de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y T-8 de la Facultad de Agronomía, casi todos los días, se observa a personas, que sentadas en el suelo proceden a fumar, presumiblemente mariguana. He de indicar que el día que los estudiantes me lo informaron, mientras impartía clases en el Edificio T-11, pude observar que lo que los estudiantes manifiestan, estaba sucediendo en ese momento. Ante ello procedí a informar al Departamento de Vigilancia, ubicado en el Edificio de Rectoría y solicité que se hicieran presentes agentes de vigilancia para verificar e impedir que se dieran situaciones anómalas.
- 2) Los estudiantes de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia me manifestaron también que muy frecuentemente se observan grupos de personas que se ubican sobre la plataforma de cemento que constituye el techo del cuarto de bombas de agua de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, ubicado entre los edificios T-10 y T-12, y en el área de mesas de cemento ubicadas entre los edificios T-12 y T-13 de la misma Facultad, que proceden a fumar, presumiblemente mariguana y algunas veces se presume que hacen uso de otro tipo de drogas.
- 3) Integrantes del personal docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia me informaron que tres semanas atrás, una estudiante de la carrera de Nutrición fue asaltada dentro de las instalaciones del Edificio T-11.
- 4) Tuve conocimiento también que en la Facultad de Ingeniería, dos semanas atrás fueron sustraídas de uno de los laboratorios docentes, dos computadoras portátiles, pertenecientes a un Auxiliar de Cátedra y a una estudiante.

Hechos como estos, se están suscitando diariamente dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala por lo que es urgente tomar medidas efectivas para impedir las, por lo que solicito lo siguiente:

- a) Que se delegue personal del Departamento de Vigilancia para que, de manera permanente, se ubique en las áreas señaladas en los párrafos anteriores y eviten que tales lugares se pudieran convertir en áreas de consumo de drogas dentro del campus universitario. Igualmente que se delegue personal de vigilancia permanente para otras áreas del campus en donde se sospeche que esté sucediendo lo mismo.
- b) Que en cada sesión del Consejo Superior Universitario se incluya en la agenda del día un informe de la Dirección

General de Administración, reportando todos los hechos de delincuencia y violencia que se estén dando dentro del campus central y en todas las instalaciones de nuestra casa de estudios en el país. Esto con el propósito de que el Consejo Superior Universitario, debidamente informado, pueda tomar las decisiones pertinentes para el funcionamiento y verificación de un plan de seguridad efectivo en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la información presentada, así como lo planteado por el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, Dr. Lauriano Figueroa, quien informa como Coordinador de la Comisión de Seguridad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que a la fecha no se han recibido comentarios, sugerencias, observaciones o consideraciones por parte los miembros de este Órgano de Dirección según lo acordado en el Numeral 2) del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.14-2012, en tal sentido **ACUERDA: 1) Solicitar a La Dirección General de Administración que presente a este Órgano de Dirección un informe sobre las medidas de seguridad que se han tomado en el campus universitario, asimismo presente una propuesta de acciones a corto, mediano y largo plazo respecto al tema, la que deber ser presentada a este Organismo por el Señor Director en la próxima sesión ordinaria. 2) Aprobar la propuesta presentada por la Comisión de Seguridad de La Universidad de San Carlos de Guatemala, según el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.14-2012 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección. (Documento adjunto)**

6.2 Titularidades:

6.2.1 Centro Universitario de Occidente -CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio S.A. No.159-2012 emitido por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-, donde solicita la sanción de titularidad de profesionales que de conformidad con lo resuelto por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario Consejo Directivo, de los informes de los Jurados de Concursos de Oposición y lo estipulado en la legislación universitaria, de los siguientes profesionales: Ing. Pablo David Estrada González, Dr. Milton Lubeck Herrera Rivera, Lic. Desiderio Obispo Rosales Yax, Inga. Aura Elvira Hernández Méndez. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares del Centro Universitario de Occidente a los siguientes profesionales: Ing. Pablo David Estrada González, Dr. Milton Lubeck Herrera Rivera, Lic. Desiderio Obispo Rosales Yax, Inga. Aura Elvira Hernández Méndez.**

6.2.2 Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio SA-199-2012 emitido por la Secretario de Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, que contiene la transcripción del Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No.10-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo, donde conoció el informe de resultados del proceso realizado por el Jurado de Concursos de Oposición, en el período del nueve al veinte de julio de dos mil doce, dando como ganadores del concurso de oposición a lo siguientes profesionales: Licda. Myriam Bojórquez Flores de Roque, Licda Silvia Lisseth Montenegro Escobar y Licda. Mónica Alejandra Morales Cobón, por lo que solicitan la sanción de titularidad respectiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesores titulares de La Escuela de Trabajo Social a los siguientes profesionales: Licda. Myriam Bojórquez Flores de Roque, Licda Silvia Lisseth Montenegro Escobar y Licda. Mónica Alejandra Morales Cobón.**

**6.2.3 Centro Universitario del Sur
-CUNSUR-**

El Consejo Superior Universitario conoce la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.2, Literales A) y B) del Acta No.18-2012 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, en donde derivado de la resolución de este Órgano de Dirección en el Punto NOVENO, Inciso 9.14 del Acta No.13-2012 que se refiere al Recurso de Apelación interpuesto por el Ing. Jorge Remigio Sánchez Meléndez resolviendo: "1) Ratificar lo actuado por el Jurado de Oposición del Centro Universitario del Sur, donde declara ganador del concurso de oposición al Ing. Jorge Remigio Sánchez Meléndez, en vista de que el jurado de oposición es el cuerpo pertinente electo para tal efecto..." En tal sentido el Consejo Directivo después del análisis correspondiente **ACUERDA: "A) Ratificar la adjudicación de la plaza de Profesor Titular I, al ING. JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ, según consta en el Punto ÚNICO, Literal D), del Acta No.01-2011 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, el día 13 de Enero de 2011; y según falló del Jurado de Concursos de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, donde declaran ganador al citado profesional. B) Solicitar al Honorable consejo la sanción de titularidad en la categoría de TITULAR I, del profesor que participó en los Concursos de Oposición, siendo el Ingeniero: JORGE REMIGIO SÁNCHEZ MELÉNDEZ; para dar cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, de la Universidad de San Carlos de Guatemala". Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como profesor titular del Centro Universitario del Sur al Ing. Jorge Remigio Sánchez Meléndez.****

6.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales a ejecutarse en el Centro Universitario de Quiché - CUSACQ-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.021-2012 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera en Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales a ejecutarse en el Centro Universitario de Quiché -CUSACQ-. **ANTECEDENTES:** 1. Transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.5 del Acta No. 28-2008 del Consejo Superior Universitario, de su sesión celebrada el 12 de noviembre del año 2008, acordó: 1) Aprobar la creación del Centro Universitario del Quiché, que iniciará su funcionamiento a partir del año 2010. 2) Las carreras que se implementen en dicho Centro Universitario, serán objeto de estudio y análisis con las opiniones de las instancias correspondientes, para luego ser presentadas para su consideración y aprobación a este Órgano de Dirección..” 2. Dictamen DGF No. 006-2010 con fecha 22 de enero del año 2010, de la Dirección General Financiera, en el que emite dictamen favorable para la apertura de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario para el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala con una proyección de 430 estudiantes y un costo estimado de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS (Q. 1.383,610.00) cantidad que está dentro de la asignación presupuestal ya autorizada para la actividad académica de dicho Centro. 3. Transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta 02-2010 de se sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 27 de enero del 2010, en el que acordó: “1) Aprobar la propuesta presentada por las autoridades de los cuatro nuevos Centros Universitarios, para carreras a implementarse en dichos Centros Regionales Universitarios de la manera siguiente: ...CENTRO UNIVERSTIARIO DE EL QUICHÉ:...b) Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales;...” 4. Acuerdo de Dirección No. 52-2011 del Centro Universitario de Quiché, con fecha 25 de abril del 2011, en el que acordó: “Aprobar la segunda propuesta de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, para que funcione la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en el Centro Universitario de Quiché de la Universidad de San Carlos de Guatemala...” 5. Referencia No. 1854-2009, SAEDD-138-2011 de fecha 25 de abril del año 2011, emitido por la supervisora Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la que emite opinión favorable en su numeral 2 del apartado de la “OPINIÓN “al proyecto presentado por el Centro Universitario de Quiché (CUNSACQ) y su correspondiente modificación, reúne las condiciones mínimas necesarias para la creación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y

Notariado en la sede de dicho centro universitario. 6. Transcripción del Punto SÉPTIMO, numeral 7.1 del Acta 03-2012 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con fecha 06 de febrero del 2012, en el que acordó: “a) darse por enterada del informe presentado por la Supervisión Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales, Diseño Curricular y proyecto modificado para la creación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en el Centro Universitario de Quiché (CUSACQ); b) Emitir opinión favorable a efecto que el Consejo Superior Universitario, si así lo estima pertinente, proceda a aprobar la creación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado en el Centro Universitario de Quiché (CUSACQ)...” 7. Providencia DIGED No. 13-2012 con fecha 18 de abril del 2012, de la Dirección General de Docencia, en la que respalda la Opinión Favorable emitida por el Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la División de Desarrollo Académico contenida en la Referencia DAOC-15-2012 de fecha 11 de abril del año 2012, en la que emitió opinión favorable a la autorización de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas en el Centro Universitario de Quiché. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4, 9, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Al dar lectura al proyecto denominado: “Proyecto de Implementación de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado”, presentado por el Centro Universitario de Santa Cruz del Quiché, se puede determinar que el mismo surge como consecuencia de haber sido aprobada por el Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios Superiores en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta 02-2010 de su sesión celebrada el 27 de enero del 2010 la Licenciatura, con la denominación: “Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales”; momento en el que aún no se contaba con los dictámenes correspondientes, presentándose posteriormente en una segunda versión con enmiendas para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 9 y 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentándose en esta oportunidad con los dictámenes favorables correspondientes y cumpliéndose con las normas universitarias para trasladar el mismo ante los Miembros del Consejo Superior Universitario para su aprobación. La carrera referida al ser aprobada por el Consejo Superior Universitario en el año 2010, comenzó a impartirse en el Centro Universitario del Quiché, sin la aprobación final por ese Órgano de Dirección; por lo que solicitan se regularice y apruebe la carrera a partir del año 2010, por parte del Consejo Superior Universitario, tomando en consideración que los estudiantes de dicha carrera ya se encuentran cursando el tercer año de estudio; sugiriéndose que se tome en cuenta lo indicado por la Supervisión Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuando a lo establecido el que literalmente se lee: **“que PREVIO**

a atender lo solicitado, el Centro Universitario de Quiché (CUSACQ) deberá acreditar de conformidad con la legislación universitaria la inscripción, evaluación y promoción de los estudiantes afectos". Por ser un Centro Universitario de reciente creación, la aprobación de la carrera la efectuó su Director en virtud de no contar aún con su Consejo Directivo, por lo que, al contar con Órgano de Dirección colegiado, será a éste a quienes corresponda aprobar las futuras carreras a impartirse; mientras tanto, corresponde a el Director el responsable del cumplimiento de las normas relacionadas a la carrera; así como de la aplicación de los reglamentos y normas generales universitarias, mientras elaboren sus propios normativos. Dentro del referido proyecto se encuentran:

- a) Referencia de fecha 1 de marzo del año 2011, emitida por el Director del Centro Universitario de Quiché, en la que envía el Reglamento de Bufete Popular de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala en Coordinación con el Bufete Popular de la USAC.
- b) Referencia de fecha 1 de marzo del año 2011, emitida por el Director del Centro Universitario de Quiché, en la que envía el Normativo del Examen Técnico Profesional de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Normativos que también deben ser sometidos a consideración del Consejo Superior Universitario, y si así lo consideran podrán ser aprobados por ese Alto Órgano de Dirección. Al proyecto de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado, se sugiere realizar las correcciones como a continuación se indica:

- Sin embargo haber aprobado la carrera referida, por parte del Consejo Superior Universitario en el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta 02-2010 de su sesión celebrada el 27 de enero del 2010, con la denominación de "Ciencias Jurídicas y Sociales", es necesario que el mismo sea modificado, siendo lo correcto: "Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario", tal como se indicó en el apartado de las Consideraciones, numeral 4 de la Referencia DAOC 15-2012 de fecha 11 de abril del año 2012 del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, ya que es con esa denominación que se encuentra inscrita en el catálogo de estudios.
- Sustituir la palabra "implementación" por "Ejecución".
- En la hoja No. 15, se recomienda que se transcriban el contenido de los artículos a los que se refiere, tal como se indica en forma manuscrita en el documento.
- En la hoja 16, suprimir la palabra "para", tal y como se indica en forma manuscrita.
- En la hoja 18, corregir la integración del Consejo Directivo, ya que éste se encuentra conformado según lo establece el artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no como aparece en el artículo 10 del Reglamento General de los Centros Regionales.

1. En el numeral 3 del apartado de la “OPINIÓN” emitida por la Supervisión Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, debe corregirse lo siguiente, ya que se lee: “3. De conformidad al artículo 9 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el seguimiento y evaluación académica de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado que se desea implementar en el Centro Universitario de **Totonicapán (CUNTOTO)**, permanecerá a cargo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala” (la negrilla es nuestra), siendo lo correcto **Centro Universitario de Quiché (CUSACQ)**. **DICTAMEN:**

1. El proyecto curricular, sometido a esta Dirección para su análisis, en esta segunda versión, cuenta con los Dictámenes favorables de la Dirección General Financiera, Dirección General de Docencia, Supervisión Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, quien al resolver podrá autorizar la creación de la carrera de **“Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario”** en el grado de licenciatura, la que ya se encuentra impartándose en el Centro Universitario de Quiché -CUSACQ- de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el año 2010, y para regularizar la misma es necesaria su autorización, tomando en cuenta que los estudiantes ya se encuentran cursando la misma, así como debe tomarse en cuenta lo sugerido por la Supervisión Académica de las Escuelas de Derecho Departamentales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuando a que: **“PREVIO a atender lo solicitado, el Centro Universitario de Quiché (CUSACQ) deberá acreditar de conformidad con La Legislación universitaria la inscripción, evaluación y promoción de los estudiantes afectos”**.
2. El Consejo Superior Universitario, también podrá darse por enterado de conformidad con el artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de los siguientes normativos:
 - a) Reglamento de Bufete Popular de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
 - b) Normativo del Examen Técnico Profesional de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para Estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En cuanto a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, así también se deben tomar en cuenta las sugerencias vertidas en el apartado del análisis de este dictamen. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes **ACUERDA: 1) Autorizar La creación de La carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en el grado de Licenciatura, en el Centro Universitario de Quiché. 2) Indicar a Las autoridades del Centro Universitario de Quiché, que deben tomar en cuenta lo sugerido por La Supervisión Académica de Las Escuelas de Derecho Departamentales de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en cuando a que deberán acreditar de conformidad con La Legislación universitaria La inscripción, evaluación y promoción de Los estudiantes afectos. 3) Indicar a Las autoridades del Centro Universitario de Quiché, que en cuanto a Los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, deberán observar La normativa vigente en La Unidad Académica afín a La carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, Los que no deberán contrariar entre otros, el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de La Universidad de San Carlos de Guatemala, así también se deben tomar en cuenta Las sugerencias vertidas en el apartado del análisis de este dictamen.**

6.4 Solicitud planteada por la Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, Inga. Agra. Lily Gricelda Gutiérrez Alvarez, respecto al estado de los profesores interinos en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por la Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía, Inga. Agra. Lily Gricelda Gutiérrez Alvarez, respecto al estado de los profesores interinos en la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando: "El Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico en su Capítulo X Concursos de Oposición Artículo 41 establece que se nombrará a un profesor interino si se presenta impugnación al concurso de oposición o si no hubiere concursantes o es declarado desierto (artículo 41) por un máximo de un ciclo académico. El inciso 57.1 señala que para promover un profesor debe permanecer como mínimo tres años en el mismo puesto de la categoría de Profesor Titular. El Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera (artículo2) establece que

se considera puestos fuera de la carrera al Profesor (a) Interino y en le inciso 3.3 define como Profesor Interino al profesional graduado que suple la ausencia temporal del titular en tanto se realiza el concurso de oposición y que su contratación será a término (artículo 13). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Solicitar a Las instancias administrativas correspondientes, que en un plazo máximo de un mes, presenten a este Órgano de Dirección un informe respecto a los casos de los profesores que se encuentran interinos de todas las Unidades Académicas de esta Casa de Estudios.**

6.5 Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para la realización de un informe sobre la importancia de medir indicadores de inversión en educación, a efecto de evaluar el nivel de competitividad en nuestro país.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.174-2012 emitido por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, donde solicita la realización de un informe sobre la importancia de medir indicadores de inversión en educación, a efecto de evaluar el nivel de competitividad en nuestro país, lo cual es importante la inversión nacional e internacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: Aprobar La propuesta presentada por el Señor Decano de La Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para la realización de un proyecto sobre La importancia de medir indicadores de inversión en educación, a efecto de evaluar el nivel de competitividad en nuestro país. En tal sentido se conforma una Comisión Específica para tal efecto, integrada de la manera siguiente: Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de La Facultad de Ingeniería; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de La Facultad de Arquitectura; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Decano de La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Jorge Luis de León Arana, Director General de Investigación y Dr. Carlos Aldana, Director General de Docencia.**

6.6 Solicitud de dispensa para el nombramiento de la Maestra Yadira

**Abigail Ishlaj Conde, como
Coordinadora del Programa de
Maestría del CUNSORORI.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.TESCD-30-2012 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-, donde transcribe el Punto QUINTO del Acta No.04-2012 de sesión celebrada por el referido Consejo Directivo el 15 de febrero de 2012, que contiene la solicitud de dispensa para el nombramiento de la Maestra Yadira Abigail Ishlaj Conde, como Coordinadora del Programa de Maestría del Centro antes indicado. En dicho Punto se conoce la solicitud enviada por el Director del Departamento de Estudios de Posgrado del CUNSORORI, donde solicita: “El nombramiento de la Maestra Yadira Abigail Ishlaj Conde como Coordinadora de dicha Maestría y a los profesionales que se detallan en la hoja adjunta para impartir docencia, todos a partir del mes de febrero. Es pertinente aclarar que según la Normativa del Sistema de Estudios de Postgrado, que la personal que se nombre como coordinador de un Programa de Posgrados, pasa automáticamente a formar parte del Consejo Académico de Estudio de Posgrado del CUNSORORI...” En tal sentido el Consejo Directivo ACUERDA: “1. Por cuatro votos a favor y la abstención del Lic. Zoot. Mario Efraín González Estrada, representante docente, nombrar a la Maestra Yadira Abigail Ishlaj Conde, Coordinadora del Programa de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía. 2. Solicitar al Consejo Superior Universitario una dispensa para su aceptación, debido a que la Maestra Yadira Abigail Ishlaj Conde participó activamente en la realización del Proyecto de Maestría en Docencia Universitaria con Énfasis en Andragogía. 3. Por cinco votos a favor y ninguno en contra se elige a las Maestras Ana Guisela Barrientos y Lesbia Judith Lemus Orellana miembros del Consejo Académico de Estudios de Posgrados del CUNSORORI quienes estarán en funciones durante el año 2012. ...” Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud ***ACUERDA: Solicitar una opinión respecto a lo solicitado en el epígrafe del Punto al Director, al Consejo Directivo y al Director del Departamento de Estudios de Posgrado del Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-, misma que deben presentar a este Órgano de Dirección para conocer y resolver sobre el caso en la próxima sesión ordinaria.***

6.7

**Solicitud de dispensa para la
contratación del Sr. Sergio Leonel
Gómez Bravo, como Auxiliar de
Cátedra de las carreras de
Ingenierías del Centro
Universitario de Oriente.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio Ref.TCD-749-2012 emitido por el Presidente del Consejo Directivo del Centro

Universitario de Oriente -CUNORI-, que contiene la transcripción del Punto SEGUNDO del Acta No.18-2012 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde solicitan la dispensa para la contratación en el presente semestre del señor Sergio Leonel Gómez Bravo, como auxiliar de cátedra en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, del Centro Universitario de Oriente, debido a que la División de Administración de Recursos Humanos, en Oficio Ref.DARHS-178-2012 indica que según lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, el Sr. Sergio Leonel Gómez Bravo, ya no puede ser contratado en el segundo semestre de 2012 como Auxiliar de Cátedra I o II, en virtud de que excedió ya los 3 años en el puesto, pues prestó ya servicios en la misma categoría (Auxiliar) por dos años en la Facultad de Ingeniería. El Coordinador de las carreras de Ingenierías de esta Unidad Académica, Ingeniero Luis Fernando Quijada Beza, en su oficio con referencia CICYSC. 039-2012 de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, solicita al Consejo Directivo la contratación del Sr. Sergio Leonel Gómez Bravo, indicando que dicha contratación es indispensable para la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas por la auxiliatura que presta en el área profesional. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUEDA: No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.**

6.8 Solicitud presentada por estudiantes de la primera cohorte de la Maestría en Administración de Tierras para el Desarrollo Sostenible de la Facultad de Agronomía impartida en el Centro Universitario del Norte -CUNOR-, para que se otorgue una prórroga de un año para cumplir con el requisito de graduación a nivel de licenciatura y así poder inscribirse formalmente en la Maestría.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio de fecha 01 de agosto de 2012, que contiene la solicitud presentada por estudiantes de la primera cohorte de la Maestría en Administración de Tierras para el Desarrollo Sostenible de la Facultad de Agronomía impartida en el Centro Universitario del Norte -CUNOR-, para que se otorgue una prórroga de un año para cumplir con el requisito de graduación a nivel de licenciatura y así poder inscribirse formalmente en la Maestría. Indican que esta Maestría dio inicio en julio de 2011. Sin embargo, nosotros no hemos podido ser inscritos formalmente debido a que estamos pendientes de graduarnos a nivel de licenciatura, estando pendientes únicamente de presentar el seminario II. De acuerdo al normativo para estudios de Post-gradados de la USAC, en el capítulo III,

artículo 63 inciso "a", indica que "Las unidades académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de posgrados, podrán autorizar una inscripción provisional hasta un año". Desafortunadamente, para nosotros dicho plazo ya venció pues la Maestría dio inicio en el mes de julio de 2011. Sin embargo, como mencionamos anteriormente, solamente estamos pendientes de presentar el Seminario II para luego graduarnos a nivel de licenciatura. Actualmente nos encontramos en la fase de elaboración del informe final del trabajo de graduación. Cabe resaltar también hemos desarrollado un buen papel en la Maestría y tenemos aprobado todos los cursos hasta ahora impartidos en el programa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud **ACUERDA: 1) Otorgar una prórroga de un año para cumplir con el requisito de graduación a nivel de licenciatura a los estudiantes de la primera cohorte de la Maestría en Administración de Tierras para el Desarrollo Sostenible de la Facultad de Agronomía impartida en el Centro Universitario del Norte -CUNOR-, para poder inscribirse formalmente en dicha Maestría. 2) La presente disposición es aplicable a todos los estudiantes de maestrías de las diferentes unidades académicas de esta Casa de Estudios, que se encuentren en igual condición.**

6.9

Solicitud presentada por el Centro Universitario de Sur Oriente, para que se otorgue dispensa para la contratación por el presente semestre de los Coordinadores de las carreras de Administración de Empresas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesora en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa de Jalapa y extensión Jutiapa, en virtud de no contar con profesionales titulares especializados en esas disciplinas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.TESCD-32-2012 emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Oriente, donde solicita se otorgue dispensa para la contratación por el presente semestre de los Coordinadores de las carreras de Administración de Empresas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesora en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa de Jalapa y extensión Jutiapa, en virtud de no contar con profesionales titulares especializados en esas disciplinas. Los mencionados profesionales son: Lic. en Administración de Empresas Ludwing Enrique Ortiz López, para Coordinar la Carrera de Administración de Empresas, Abogada y

Notaria Licda. Carmen Elena Martínez, para Coordinar la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, Licda. Osvelia Marisol Cuellar Escobar, para Coordinar la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa en Jalapa y Lic. Luis Alfonso de Paz, para Coordinar la Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa en Jutiapa. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Otorgar dispensa para la contratación en el presente semestre de Los Coordinadores de las carreras de Administración de Empresas, Ciencias Jurídicas y Sociales, Profesora en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa de Jalapa y extensión Jutiapa, a los siguientes profesionales: Lic. en Administración de Empresas Ludwing Enrique Ortiz López, para Coordinar La Carrera de Administración de Empresas, Abogada y Notaria Licda. Carmen Elena Martínez, para Coordinar La Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales Abogado y Notario, Licda. Osvelia Marisol Cuellar Escobar, para Coordinar La Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa en Jalapa y Lic. Luis Alfonso de Paz, para Coordinar La Carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa en Jutiapa.**

6.10

Diseños curriculares de la carrera de Médico y Cirujano a impartirse en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- y en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF No.85A-2012 emitido por la Dirección General Financiera, referente a los Diseños curriculares de la carrera de Médico y Cirujano a impartirse en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- y en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los cuales cuentan con los dictámenes favorables de las instancias correspondiente. **ANTECEDENTES:**

1. En el Punto DÉCIMO, Inciso 10.3 del Acta 20-2012, celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, se acuerda: "...darse por enterada y ratificar el dictamen favorable a la apertura de la carrera de Médico y Cirujano en el CUNSUR y CUSAM, ya vertido en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.6 del Acta No. 17-2012"
2. Con fecha 26 de junio de 2012, el Licenciado Óscar Leonel Anleú Consuegra, Director de -CUSAM-, y el Ingeniero Elfego Antonio Pérez, Director del -CUNSUR- suscriben acuerdo de

compromiso con el Organismo de Planificación y Coordinación Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, con relación al cumplimiento de requisitos del diseño curricular de las carreras en mención.

3. La Dirección General de Docencia emite aval favorable sobre las carreras a impartirse en dichos Centros con providencias DIGED No. 18 -2012 y 19-2012.
4. En Dictamen DAJ NO. 044-2012 (01) (Materia: Académicos) la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite dictamen favorable a los diseños curriculares de la carrera de Médico y Cirujano en el grado de licenciatura del Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- y Centro Universitario del Sur -CUNSUR-.
5. En Ref. D.P. 613-2012 el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera opina: "...que en los actuales momentos no se puede definir si con el aporte constitucional que se apruebe por parte del Congreso de la República para el año 2013, se tendrá la capacidad financiera para cubrir los costos de esta carrera en los referidos Centros Universitarios, asimismo si se aprueban por parte del Consejo Superior Universitario, es indispensable se condicione a que se tengan los recursos indispensables para su funcionamiento a fin de evitar que se presente atraso en el pago de salarios de los docentes contratados por la imposibilidad de la asignación de los recursos presupuestales requeridos".

CONSIDERACIONES: Se procedió a conocer la propuesta de diseño curricular de la carrera de Médico y Cirujano a impartirse en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- y en el Centro Universitario del Sur -CUNSUR- en cuanto a su estudio financiero, determinando que esta carrera se implementará con el presupuesto ordinario que se asignará a la actividad académica de dicho Centro. Según información proporcionada por el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- la cantidad de estudiantes a cubrir de primer ingreso y reingreso, para los años del 2013 al 2018 son:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	Proyeccion	TOTAL
2013	48		100%	48
2014	50	44	104%	94
2015	53	85	106%	138
2016	55	125	104%	180
2017	58	159	105%	217
2018	62	197	107%	259

Según información proporcionada por el Centro Universitario del Sur -CUNSUR- la cantidad de estudiantes a cubrir de primer ingreso y reingreso, para los años del 2013 al 2018 son:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	Proyeccion	TOTAL
2013	50		100%	50
2014	53	45	106%	98
2015	55	86	104%	141
2016	58	128	105%	186
2017	60	163	103%	223
2018	65	202	108%	267

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la apertura de la Carrera de Médico y Cirujano a partir del año 2013, se proyecta iniciar en el Centro de San Marcos con 48 estudiantes de primer ingreso y el Centro Universitario del Sur con 50 estudiantes de primer ingreso, requiriendo para cada Centro un aporte inicial de Q 747,135.20. Es necesario indicar que en los actuales momentos no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir dichos costos; por lo tanto cuando sea autorizado el presupuesto para el año 2013, previamente se deberá aprobar la carga académica, la cual tendrá que ser proporcionada por los Centros Universitarios interesados y los montos quedan sujetos al presupuesto que sea autorizado. Cabe mencionar que se adjunta al expediente el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el de la Dirección General de Docencia, de conformidad con el Punto SEPTIMO del Acta No.01-2004 del Consejo Superior Universitario. **DICTAMEN:** Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General Financiera, emite dictamen favorable para la Carrera de Médico y Cirujano a impartirse en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- y Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sin embargo, es importante indicar que en los actuales momentos no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir dichos requerimientos, por lo que una vez esté aprobado el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2013, los Centros Universitarios involucrados deberán solicitar la asignación presupuestal necesaria sustentándola con la carga académica de la carrera pertinente, a fin de que el Departamento de Presupuesto se pronuncie sobre las horas a contratar de los docentes y con ello cubrir los requerimientos necesarios de dicha carrera para cada año. En virtud de lo anterior, esta carrera podrá ser considerada para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario conforme a lo establece el artículo 127 inciso e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes **ACUERDA: Aprobar La Carrera de Médico y Cirujano a impartirse en el Centro Universitario de San Marcos -CUSAM- y Centro Universitario del Sur -CUNSUR- de La Universidad de San Carlos de Guatemala para el año 2013. En consecuencia, Las autoridades de Los Centros Universitarios antes mencionados, deberán solicitar la asignación presupuestal necesaria ante la instancia que**

corresponda, para cubrir el desarrollo académico y administrativo en el funcionamiento de dicha carrera.

6.11 Diseño curricular de la carrera de Ingeniería Industrial en grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Oriente - CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.065-2012 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Diseño curricular de la carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANTECEDENTES: 1. En el expediente de mérito en el apartado de la reseña histórica, se indica que el año 1977 fue fundado el Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, con cobertura en los Departamentos de Zacapa, Jalapa, Cobán, Izabal y El Progreso, como consecuencia de su creación, inició sus actividades y con ello la creación también de varias carreras universitarias. El Centro Universitario de Oriente, se encuentra ubicado en la región III de la República de Guatemala, que comprende los departamentos de Chiquimula, Zacapa, Izabal y El Progreso, siendo la única institución de educación superior asentada en la región nororiental. 2. En Punto DÉCIMO CUARTO del Acta No. 04-2011, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de fecha nueve de febrero del año dos mil once, ACORDÓ: “I. Avalar el Diseño Curricular de La carrera de Ingeniería Industrial, el cual se encuentra en el anexo I de la presente acta, en hojas de papel bond foliadas de la 1 a la 165. II. Remitir el documento en mención al Consejo Superior Universitario de La Universidad de San Carlos de Guatemala, para su aprobación final.”; Punto que fue modificado con el Punto CUARTO del Acta No. 09-2011 de la sesión celebrada el 12 de mayo del año 2011 del mismo Órgano. 3. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-11-2010 de fecha 10 de agosto del año 2011, emitió opinión favorable al diseño curricular de la carrera de Ingeniería Industrial a implementarse en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, opinión que está avalada en el oficio No 258-2011 de fecha 17 de agosto del año 2011, emitida por la Jefa de la División de Desarrollo Académico y por el Director General de Docencia a través de la Providencia DIGED No. 28-2011 de fecha 18 de agosto del año 2011, que obran en el expediente de mérito. 4. La Dirección General Financiera, emite Dictamen DGF No. 078A-2012 de fecha 28 de agosto del año 2012, en el que emite el siguiente pronunciamiento: “...dictamen favorable para La apertura de La Carrera de Ingeniería Industrial, en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, tomando en cuenta que en Los dos primeros años (2013 y 2014) no tienen costo por ser cursos comunes a La carrera de Ingeniería Civil Los cuales ya se imparten, esto significa que el costo para La carrera de Ingeniería Industrial

será a partir del año 2015, año a partir del cual el Centro Universitario deberá presentar la carga académica de la carrera por semestre a fin de que el Departamento de Presupuesto determine las horas docentes a contratar y con ello cubrir los requerimientos adicionales de dicha carrera para cada año, por lo cual se considera razonable y tendría que ser considerado para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario conforme a lo que establece el Artículo 127 inciso e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previamente a haber conocido el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos.” 5.

Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, en el Punto Sexto, Inciso 6.7 del Acta 15-2011 de fecha 27 de mayo del año en curso, acordó: “en base a resolución del consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, se da el aval al Diseño Curricular de la carrera de Ingeniería Industrial del Centro Universitario de oriente (CUNORI) y se traslada el documento en mención al Consejo Superior Universitario para su aprobación final.”

CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4, 9, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS**

DEL CASO: De la lectura y análisis del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a ejecutarse en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, ha sido producto de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a lo establecido en los Acuerdos de Paz y el Plan Estratégico USAC 2022; diseño curricular que coadyuva al cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios con el objeto de apoyar programas de interés regional y nacional en la enseñanza profesional en los Departamentos de Guatemala y específicamente en la Región III. El proyecto curricular referido, cuenta con el aval tanto de la Dirección General de Docencia como de la Dirección General Financiera, asimismo cuenta también con el aval de la Facultad de Ingeniería de esta Casa de Estudios, permitiendo que el mismo, continúe el trámite correspondiente a efecto de ser aprobado. Esta Dirección hace algunas sugerencias de forma al contenido del proyecto:

- Realizar las correcciones que se ha hecho en forma manuscrita en el documento, las que son de forma y no de fondo.
- Se sugiere que en el texto del documento se indique que la creación es de la Carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura, y no como aparece “creación de la Licenciatura de la Carrera de Ingeniería Industrial”.
- En la página 17, en su literal b) escribir el nombre correcto de la siguiente forma: “Constitución Política de la República de Guatemala”; también aclarar a qué Estatutos se refiere, ya que la Universidad se rige por un Estatuto y los Centros Universitarios por sus propios Normativos.
- En la página 18, sustituir la palabra “en” por “con”, tal como se indica en forma manuscrita.
- En la página 19, sustituir la palabra “afíne” por “afín”
- En la página 23 sustituir la palabra “maestría” por “postgrado”, tal como aparece en forma manuscrita.

- En la página 24, escribir las fechas con letras; en su artículo 4, escribir la palabra “Universidad” con mayúscula, en el artículo 5 debe observarse las mayúsculas, indicada en forma manuscrita.
- En la página 29, adicionar la palabra “Política”, como se indica en forma manuscrita.
- En la página 30, corregir la literal del artículo 24. En la denominación del Reglamento, adicionar la palabra “General”; en su artículo 9, sustituir la palabra “Regional” por “Directivo”. En el artículo 10, descrito, observar que ese texto ya no está vigente, en virtud que fue modificado por el artículo 51 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que deberá corregirse.
- En la página 31, en su artículo 11, también sustituir la palabra “Regional” por “Directivo” y corregir a mayúsculas. En su artículo 16, viñeta 4ta. Adicionar la palabra “final”, como aparece en forma manuscrita.
- En la página 32, aclarar si es correcta la secuencia de las literales y si no colocar las correctas.
- En la página 111, sustituir la palabra “en” por “con”, como se indica en forma manuscrita.
- En la página 112, adicionar la palabra “Unidad” como se indica en forma manuscrita.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, por tal motivo es responsabilidad de la Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, observar el cumplimiento de tal extremo, así como también de las normas universitarias. Después de realizados los pasos necesarios para la autorización de la carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, se determina que las autoridades del referido Centro, han realizado las gestiones pertinentes para la aprobación del proyecto en mención, tal y como lo estipula en el artículo 13 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que esta Dirección estima que puede continuar con el trámite para obtener su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

DICTAMEN: Es necesario que al documento presentado se le realicen las correcciones ya indicadas; por lo que al hacerlo, esta Dirección considera que el proyecto de la creación de la carrera de “**Ingeniería Industrial**” en el grado de Licenciatura, puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, en virtud que el mismo cumple con los requisitos establecidos en las normas universitarias, así como también cumple con los fines encomendados, constitucionalmente, a esta Casa de Estudios, quien al resolver podrá autorizar la creación de la carrera de: “**Ingeniería Industrial**” en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del año 2013 a indefinido. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las

Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes **ACUERDA: 1) Autorizar la carrera de Ingeniería Industrial en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala a partir del año 2013 a indefinido. 2) Indicar a las autoridades del Centro Universitario de Oriente que en los que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, con el propósito de darle el seguimiento correspondiente y fortalecer el desarrollo académico, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

6.12

Solicitud planteada respecto a que se requiera información al Director del Centro Universitario de Zacapa, acerca del anuncio que se está haciendo por facebook de la creación de la nueva carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada respecto a que se requiera información al Director del Centro Universitario de Zacapa, acerca del anuncio que se está haciendo por facebook de la creación de la nueva carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar al Director del Centro Universitario de Zacapa, que informe a este Órgano de Dirección respecto al anuncio que se está haciendo por facebook de la creación de la nueva carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agropecuaria y de cómo tiene programado el pensum de dicha carrera; asimismo que informe de la actual carrera que se imparte en ese Centro Universitario.**

- 6.13 Solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura, Arq. Luis Roberto Leal Paz, acerca de que la Universidad de San Carlos de Guatemala reconozca los títulos extendidos en los países de Centroamérica por programas acreditados de agendas regionales por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura, Arq. Luis Roberto Leal Paz, acerca de que la Universidad de San Carlos de Guatemala reconozca los títulos extendidos en los países de Centroamérica por programas acreditados de agendas regionales por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Indicar al Arq. Luis Roberto Leal Paz, Representante de Los Catedráticos de La Facultad de Arquitectura, se sirva ampliar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para una próxima sesión, para el análisis correspondiente.**

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

- 7.1 Propuesta presentada por la Dirección General de Administración y la Comisión de la Actividad Comercial, para la solución a la problemática de proliferación de las ventas en el campus universitario.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.13-2012 procede a conocer la propuesta presentada por la Dirección General de Administración y la Comisión de la Actividad Comercial, para la solución a la problemática de proliferación de las ventas en el campus universitario. (Documento pendiente) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Indicar a La Dirección General de Administración que debe presentar la propuesta requerida por este Órgano de Dirección en su oportunidad, para conocer en la próxima sesión ordinaria.**

- 7.2 Convenio Marco de Colaboración académica, científica y cultural

entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Mayor de San Simón, Bolivia.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.85-06-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración académica, científica y cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Mayor de San Simón, Bolivia, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en el entendido que se incorporará el Dictamen de la Dirección General Financiera. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración académica, científica y cultural entre La Universidad de San Carlos de Guatemala y La Universidad Mayor de San Simón, Bolivia. En consecuencia faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que realice los trámites correspondiente para el efecto.***

7.3 Solicitud de autorización del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y la Universitat Politècnica de Catalunya y Desarrollo.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.105-08-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Específico de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y la Universitat Politècnica de Catalunya y Desarrollo, mismo que cuenta con los dictámenes favorables de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección General Financia y Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio Específico de Cooperación entre La Universidad de San Carlos de Guatemala a través de La Facultad de Ciencias Médicas y La Universitat Politècnica de Catalunya y Desarrollo. En consecuencia faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, para que realice los trámite correspondientes para el efecto.***

7.4 Informe Circunstanciado presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del caso de la señora EVELYN ROSSANA ALEGRE DELGADO DE AGUILAR, Auxiliar de Control Académico I del Centro

**Universitario de Sur-Occidente -
CUNSUROC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce INFORME DAJ No.009-2012 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que contiene el Informe Circunstanciado del caso de la señora EVELYN ROSSANA ALEGRE DELGADO DE AGUILAR, Auxiliar de Control Académico I del Centro Universitario de Sur-Occidente -CUNSUROC-, de conformidad con lo requerido por este Organo de Dirección en el Punto NOVENO, inciso 9.5 del Acta No. 13-2012 de sesión celebrada el día 25 de julio de 2012, de la manera siguiente:

1.- La señora Evelyn Rossana Alegre de Aguilar, trabajó en el Centro Universitario de Sur Occidente-CUNSUROC- del año 2007 al 31 de diciembre de 2010. Su último contrato fue como Auxiliar de Control Académico, con vigencia del 01 de julio 2010 al 31 de diciembre de 2010, bajo el reglón presupuestario 022.

2.- Por decisión del Director del Centro Universitario -CUNSUROC- Licenciado José Alberto Chuga Escobar, quien es la autoridad nominadora, durante el primer semestre del año 2011 ya no se le contrató, a la señora Evelyn Rossana Alegre de Aguilar, razón por la que el 17 de febrero de 2011 se dirigió al Consejo Superior Universitario para exponer su situación, y nuevamente se dirigió al alto Órgano de Dirección de la Universidad el día 24 de marzo de 2011.

3.- El 03 de mayo de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Secretario del Consejo Directivo, los antecedentes del caso y el informe circunstanciado.

4.- El 23 de mayo de 2011 el Director del Centro Lic. José Alberto Chuga Escobar, envía los Antecedentes y el informe circunstanciado solicitado. En el Informe Circunstanciado enviado por el señor Director del Centro Universitario, se exponen los motivos de la no recontractación de la trabajadora.

5.- El 04 de julio de 2011, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el Dictamen Jurídico.

6.- El 11 de agosto de 2011, la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue notificada de la Orden Judicial de reinstalación de la trabajadora Evelyn Rossana Alegre Delgado, emitida por el Juzgado Tercero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social No. 274-2010.

7.- El 12 de agosto de 2011, la Universidad presentó Recurso de Apelación, a la que se le dio trámite por resolución de fecha 05 de octubre de 2011.

8.- Se han realizado las actuaciones procesales por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se señaló para la vista el 04 de mayo de 2012. Se evacuó la audiencia por parte de la Universidad.

9.- A la fecha se encuentra pendiente de que se dicte y notifique la sentencia de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Conocer el expediente de mérito en el momento en que se cuente con el dictamen correspondiente de La Dirección de Asuntos Jurídicos.**

7.5 Solicitud planteada respecto a que se requiera un informe de auditoría, correspondiente al caso del Departamento de Deportes.

El Consejo Superior Universitario procede a considerarla solicitud planteada respecto a que se requiera un informe de auditoría, correspondiente al caso del Departamento de Deportes. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar al Departamento de Auditoría Interna que presente el informe en relación al caso del Departamento de Deportes, para conocimiento y consideración de éste Órgano de Dirección.**

7.6 Solicitud de autorización del Convenio Institucional de Pasantías Notariales a suscribirse entre el Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.119-08-12 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Institucional de Pasantías Notariales a suscribirse entre el Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismo que cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a la Dirección General Financiera emita opinión respecto al convenio indicado en el epígrafe del Punto y la presente a éste Órgano de Dirección para conocimiento y consideración.**

7.7 Propuesta del Programa Universitario Oxlajuj B'ak'tun presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, se procede a conocer la nueva propuesta del Programa Universitario Oxlajuj B'ak'tun presentada por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario con el aporte de la Dirección General de Investigación. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del documento presentado **ACUERDA: 1) Aprobar el programa**

Universitario Oxlajuj B'ak'tun, presentado por La Comisión Específica nombrada por el Consejo Superior Universitario para tal efecto y que cuente con el apoyo de las instancias administrativas correspondientes. (Documento adjunto) 2) Agradecer a La Comisión Específica antes indicada, por el trabajo desarrollado en la elaboración del plan de La Universidad de San Carlos de Guatemala para la conmemoración del Oxlajuj B'ak'tun.

7.8 Solicitud de aprobación para la publicación de una esquela por el sensible fallecimiento del Maestro Jorge Sarmientos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud de aprobación para la publicación de una esquela por el sensible fallecimiento del Maestro Jorge Sarmientos, quien tuvo una trayectoria profesional y artística a nivel nacional e internacional. Al respecto el Consejo Superior Universitario consternados por el sensible fallecimiento del Maestro Sarmientos, **ACUERDA: 1) Manifiestar sus condolencias a la familia del Maestro Jorge Sarmientos a través de una publicación de una esquela en los diarios de mayor circulación. 2) Ofrecer las Honras Fúnebres a tan distinguido profesional y artista Maestro Jorge Álvaro Sarmientos De León; encargando a las instancias correspondientes la coordinación de desarrollo de las actividades para tal efecto.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

8.1 Propuestas de modificaciones al "Reglamento General para el desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala", presentada por el Coordinador de la comisión para la Actividad Comercial.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.: CAC-C-01-2012 emitido por el Coordinador de la Comisión para la Actividad Comercial, donde derivado de la problemática en la aplicación del "Reglamento General para el desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala", aprobado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.21-2011 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior

Universitario el día miércoles 26 de octubre de 2011, presentan las modificaciones consideradas, propuestas por los integrantes de la referida Comisión luego de la evaluación del mismo. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Solicitar a La Dirección de Asuntos Jurídicos y a La Dirección General Financiera elaboren una propuesta, que contenga un cuadro con Las modificaciones que se realizan y lo presenten a este Órgano de Dirección de forma escrita y audiovisual.**

8.2 Solicitud presentada por el Señor José Roy Morales Coronado y Señor Servio Tulio Vidal Lemus, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, para que sea considerada la actualización de los estatutos y normativos que actualmente están en vigencia.

El Consejo Superior Universitario de conformidad con lo acordado en el Punto OCTAVO, Inciso 8.1 del Acta No.18-2012, procede a considerar la solicitud presentada por el Señor José Roy Morales Coronado y Señor Servio Tulio Vidal Lemus, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, para que sea considerada la actualización de los estatutos y normativos que actualmente están en vigencia y afectan a los catedráticos, esto debido a que el normativo que afecta a los estudiantes fue modificado y consideramos que es conveniente que los mismos sean revisados y puestos en vigencia lo antes posible. Asimismo se refieren al Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Traslada la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a La Comisión de Reglamentos de este Consejo Superior Universitario, para su análisis y consideración.**

8.3 Propuesta de Modificación al Reglamento de la Tasa Estudiantil, presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, mismo que fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto OCTAVO, Inciso 8.3 del Acta No.01-2012.

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DAJ No.405-2012 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto OCTAVO, Inciso 8.4 del Acta No.13-2012, presen la propuesta

de Modificación al Reglamento de la Tasa Estudiantil. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar Las modificaciones propuestas por La Dirección de Asuntos Jurídicos al Reglamento de La Tasa Estudiantil, según Oficio REFERENCIA DAJ No.405-2012. (Documento adjunto); y trasladarlas a La Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, para que conozca, analice y presente propuestas y observaciones al respecto.**

NOVENO:

IMPUGNACIONES.

9.1

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado GERMAN CECILIO LÓPEZ SÁENZ, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente al Concurso de Oposición de una plaza de Profesor Titular I contenida en el Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subinciso 8.3.4.2 del Acta No.41-2008.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.039-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado GERMAN CECILIO LÓPEZ SÁENZ, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente al Concurso de Oposición de una plaza de Profesor Titular I contenida en el Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subinciso 8.3.4.2 del Acta No.41-2008. De los antecedentes, consideraciones legales, así como del análisis del expediente, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que: 1. El Jurado que conoció el Concurso de Oposición para la plaza de Profesor Titular I, 4 horas diarias en el área Social Humanística, Curso de Lógica de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia se desempeñó conforme lo establecido en el Reglamento de los Jurados de Oposición de Personal Académico y la Normativa interna que para el efecto aprobó en su oportunidad la Junta Directiva de esa Unidad Académica. Que de los tres aspirantes en el concurso emitió su fallo a favor del único profesional que obtuvo una nota arriba de los 65 puntos. 2. Se infiere del informe circunstanciado que la Junta directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, después de haber aprobado lo actuado por el Jurado y haber emitido el nombramiento correspondiente, incumplió lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento para los Concursos de Oposición del Personal Académico al no notificar el resultado a los concursantes y haber puesto a la vista de ellos durante 5 días la documentación que contiene lo actuado por el Jurado. 3. Tres meses después y a petición del recurrente se puso a su disposición la documentación correspondiente situación que derivó en la interposición de un Recurso de Revisión y el Recurso de Apelación que ahora se conoce. 4. El recurrente basa su impugnación en la

supuesta imparcialidad de dos de los profesores miembros del jurado a los que en su momento no recusó. Afirma el recurrente que en su examen escrito le fueron borradas preguntas por parte de los miembros del Jurado, situación que no se evidencia al examinar acuciosamente el examen escrito realizado por el recurrente durante el concurso de oposición. **DICTAMEN:** De lo anteriormente expuesto se concluye que el Jurado del Concurso de Oposición que conoció durante octubre y noviembre de 2008, el Concurso para la plaza de Profesor Titular I, 4 horas del área Social Humanística, curso de Lógica, en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, actuó conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia no notificó a los concursantes de los resultados del concurso como lo establece el Artículo 26 del Reglamento de los Concursos de oposición del Personal Académico y este hecho tuvo que compensarse a petición del interponente. La impugnación presentada se fundamenta en supuestos que no pueden ser comprobados y para el efecto no presentó prueba alguna, y en la afirmación que le fueron borradas respuestas de su examen escrito, situación esta que no se evidencia. Por lo que el Consejo Superior Universitario al conocer el presente Recurso de Apelación puede declararlo SIN LUGAR, e instruir a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia que en futuras ocasiones debe dar cumplimiento al Artículo 26 del Reglamento de los Concurso de Oposición del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado GERMAN CECILIO LÓPEZ SÁENZ, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente al Concurso de Oposición de una plaza de Profesor Titular I contenida en el Punto OCTAVO, Inciso 8.3, Subinciso 8.3.4.2 del Acta No.41-2008.**

9.2

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor TELMO ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, en contra de la Ref. JAPP-21-05-2011.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor TELMO ANTONIO CHACÓN HERNÁNDEZ, en contra de la Ref. JAPP-21-05-2011. **ANTECEDENTES:** I. Con fecha 06 de junio de 2011, el señor Telmo Antonio Chacón Hernández, interpone Recurso de Apelación ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Ref. JAPP-2012-052011 de fecha 27 de mayo de 2011. II. Con fecha 27 de junio de 2011, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita que esta Dirección de Asuntos Jurídicos emita Dictamen referente al Recurso de Apelación interpuesto. III. En

providencia DAJ No.183-2011 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2011, esta Dirección solicita a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, el expediente completo e informe circunstanciado del caso del señor Telmo Antonio Chacón Hernández. IV. En Ref. JAPP-307-08-2011 de fecha 31 de agosto de 2011, el Lic. Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan d Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expone que el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández, debe ser rechazada para su trámite por contener errores procesales que no son subsanables por la autoridad involucrada. **DEL RECURSO INTERPUESTO:** Con fecha 06 de junio de 2011, el señor Telmo Antonio Chacón Hernández interpone Recurso de Apelación en contra de la Ref.JAPP-212-05-2011 de fecha 27 de mayo de 2011, en la cual Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la que se le deniega su solicitud a efecto de que le sean reintegradas sus cuotas descontadas por concepto de Plan de Prestaciones. **CONSIDERACIONES LEGALES:** El artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece: “Las resoluciones definitivas de la Junta, admitirán del Recurso de Apelación de conformidad con el Reglamento de Apelaciones”. El artículo 2 del Reglamento de Apelaciones regula: “La parte interesadas interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada” asimismo el artículo 3 del mismo Reglamento regula: “Otorgado el recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado” **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del memorial de interposición del Recurso de Apelación presentado por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández, se establece que el mismo no cumple con el requisito exigido en el artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que el recurrente presenta el Recurso de Apelación en contra de la Ref. JAPP-212.05-2011, que es la referencia con la que se identifica el oficio en la que se le notificó lo resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones en Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta 13-2011, que es la resolución apelable, de conformidad con el Artículo ya citado; asimismo presente el Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, y de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones “La parte interesada interpondrá apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución...”. En virtud de lo antes indicado esta Dirección estima que no es procedente darle trámite al mismo. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente DICTAMEN: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. Que el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández, no reúne los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico universitario, en virtud que interpone el mismo en contra de la Ref. Japp-212-05-2011, y no en contra de la resolución definitiva dictada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, asimismo interpone el

Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que dictó la resolución por lo que no cumple con los requisitos regulados tanto en el Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones como el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. III. En virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario al resolver puede rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente. IV. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a) al señor Telmo Antonio Chacón Hernández y b) A la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación interpuesto Que el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Telmo Antonio Chacón Hernández, en virtud de que no cumple con los requisitos regulados en la legislación universitaria.**

9.3

RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.10 del Acta 03-2011 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por el estudiante ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.10 del Acta 03-2011 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. **ANTECEDENTES:** El 21 de enero de 2011, el estudiante **ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA**, solicito a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el retiro de cursos asignados de manera extemporánea durante el año 2010, y la asignación correspondiente al ciclo lectivo de 2011. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Universitario Metropolitano -CUM- en **PUNTO CUARTO**, inciso 4.1 subinciso 4.1.10 del **ACTA 03-2011**, de sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el 01 de febrero de 2011 conoció la solicitud del estudiante Erick Fernando Mendoza Mejía, de retiro de asignación de cursos del año 2010, estableciendo que según record académico proporcionado por la Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad el estudiante tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía, Bioquímica y Fisiología desde el año 2004. Junta Directiva estableció que al estudiante ya se le aceptó un retiro de asignación de cursos del año 2010, por lo que

ACORDO: Denegar la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2010, al estudiante Erick Fernando Mendoza Mejía, carné No. 200012556 con base en el Artículo 13 del Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que estipula que: “ solo se admite carta de retiro para una misma asignatura una sola vez”. La transcripción del punto anterior le fue notificada al estudiante Erick Fernando Mendoza Mejía, el 15 de febrero de 2011. **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:** Con fecha 18 de febrero de 2011, el estudiante ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA, interpone ante las Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas , el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del PUNTO CUARTO, inciso 4.1 subinciso 4.1.10 del Acta 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, argumentando en su memorial que: La asignación extemporánea a finales de mayo 2010 lo dejo sin oportunidad de cubrir el contenido académico de 16 semanas de 32 programadas para el ciclo lectivo 2010, de las unidades académicas asignadas, a la fecha de la asignación ya habían transcurrido casi 5 meses de clases, además expone que la problemática suscitada por la toma de las instalaciones universitarias por el grupo EPA por el lapso de casi 2 meses (agosto y octubre) le restaron 6 semanas más de contenido académico, lo que le afecto por la asignación extemporánea. Ante tal situación solo le fue dada la oportunidad de cubrir el contenido académico correspondiente a la evaluación de dos exámenes parciales de los cinco programados por las unidades didácticas asignadas, llegando a tener solo la oportunidad del 31.25% de asistencia a clases previamente programadas, incumpliendo con la obligación de tener una asistencia no menor de ochenta por ciento (80%) a las actividades teóricas y prácticas de cada asignatura. El desacato hasta la fecha por parte de la unidad didáctica de Bioquímica a la resolución contenida en el PUNTO NOVENO incisos 9.1 y 9.2 de la sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 06 de julio de 2010, y la infracción al artículo No. 63 del Normativo de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, inciso c: quien repita por segunda vez alguna asignatura conserva para efectos de la conformación de la zona de puntos acumulados mediante los procedimientos de evaluación a que se refieren los incisos b,c,d del artículo 32. Por lo anteriormente expuesto indica que a la fecha de su asignación la nota correspondiente a la zona de laboratorios de dicha unidad didáctica y el derecho que tiene a la evaluación de los 40 puntos de zona fueron perjudicados, teniendo perdido el curso desde el mismo momento de la asignación porque se promueve con una nota mínima de 61 puntos netos sobre 100, además indica que a los agravios de fuerza mayor anteriormente descritos y comprobados con la respectiva documentación se le suma el evidente problema de fuerza mayor generado por el grupo EPA, problema que fue resuelto en el PUNTO TERCERO, inciso 3.1 Acuerdo Tercero contenido en el Acta 29-2010 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 29 de septiembre de 2010, en donde acuerdan **RECANDALIZAR las actividades administrativas y académicas del presente ciclo, debiéndose en el caso de proceso**

docente, establecer los mecanismos necesarios para dar la oportunidad al estudiante de cubrir los contenidos programáticos sin detrimento de algunos sectores, por lo que todas los órganos de dirección de las unidades académicas deberán presentar informe de recalendarización de las mismas ante el Consejo Superior Universitario, y denuncia que en la Facultad de Ciencias Médicas no fueron reprogramados los contenidos académicos para dar la oportunidad al estudiante de cumplir con el contenido programado para el ciclo lectivo 2010, por lo que manifiesta que no se cumplió con lo resuelto en dicho acuerdo, perjudicándole de manera particular. Por lo expuesto manifiesta que es claro el perjuicio y la mala fe con la que la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, resuelve en el PUNTO CUARTO inciso 4.1, subinciso 4.1.10 del Acta 03-2011 de fecha 1 de febrero de 2011, y mayor mente al carecer de la voz estudiantil por la falta de vocales IV y V de Junta Directiva, debiendo haber sido convocados a la elección de los representantes estudiantiles desde hace aproximadamente 6 meses lo que representa un desequilibrio en contra del estudiante para la toma de decisiones por parte de dicha junta. Por lo que solicita al Consejo Superior Universitario se declare con lugar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra del PUNTO CUARTO inciso 4.1 subinciso 4.1.10 del Acta 03-2010 de fecha 1 de febrero de 2010, y como consecuencia se revoque la resolución recurrida.. **EL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** Con fecha 24 de marzo de 2011 por medio de la providencia número 402-03-2011 de fecha 22 de marzo de 2011, el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, envía el expediente a esta dirección para conocer y emitir dictamen correspondiente, ADJUNTANDO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL ESTUDIANTE ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA, y **EL INFORME CIRCUNSTANCIADO de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, en donde expone lo siguiente:** Que el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apelante, argumentado lo siguiente: La asignación extemporánea a finales de mayo 2010, lo dejo sin oportunidad de cubrir el contenido académico de 16 semanas de 32 programas, por el ciclo lectivo 2010, de las unidades académicas asignadas a la fecha de la asignación ya habían transcurrido casi 5 meses”, mencionando datos relacionados al grupo de estudiantes denominado EPA. LA JUNTA DIRECTIVA ACLARA: si bien es cierto que se le asigno de manera EXTEMPORANEA del ciclo 2010 al estudiante, fue por decisión expresa del mismo, evidenciando que definitivamente aprobaría las materias, lo que quedó establecido en el **PUNTO PRIMERO, incisos 1.1 al 1.4 del Acta 15-2010 de fecha 18 de mayo de 2010**, y en el proceso de deliberación de este punto resolutive, la Junta Directiva le hacen reflexionar informándole al estudiante que en estos momentos podría tener problemas para la aprobación del grado, SIN EMBARGO EL ESTUDIANTE INSISTE EN QUE SI, considera que puede aprobar los cursos pendientes del segundo año (Anatomía, Fisiología y Bioquímica). Por lo anterior ahora el estudiante no debe establecer que por haberse asignado EXTEMPORANEAMENTE fue causa de no aprobar el grado, ya que el acepto dicha disposición, no presentando ninguna solicitud de revisión, aclaración, ampliación o apelación al punto arriba

mencionado. En cuanto a lo que se refiere el estudiante en su recurso de Apelación que “ es claro el perjuicio y la mala fe con la que fue deliberado la resolución transcrita en el Punto Cuarto, inciso 4.1, subinciso 4.1.10 del Acta 03-2011 de Junta Directiva y mayormente al carecer de la voz estudiantil por falta de los vocales IV y V de Junta Directiva, debiendo haber sido convocados a la elección de los representantes estudiantiles desde hace aproximadamente 6 meses lo que representa un desequilibrio en contra del estudiante para la toma de decisiones por parte de dicha junta”. JUNTA DIRECTIVA aclara: que si bien es cierto actualmente no se cuenta con los representantes estudiantiles no por decisión de este Órgano de Dirección sino por causas ajenas al mismo, ya que se han convocado en dos ocasiones durante el segundo semestre del año 2010, sin embargo en ambas ocasiones miembros del autodenominado grupo “EPA” han tomado las instalaciones en donde se realizaron las elecciones, y no se ha podido realizar esta elección, y además que uno de los miembros estudiantiles finalizó su carrera y se graduó, y el otro vocal estudiantil no se ha presentado porque tuvo que dejar el país por motivos personales. Por ultimo manifiesta Junta Directiva informe que el estudiante **Erick Fernando Mendoza Mejía**, aún tiene pendiente de aprobar las unidades didácticas de Anatomía, Bioquímica y Fisiología desde el año 2004, por lo que su desenvolvimiento académico siempre ha sido el mismo, situación que analizó esa Junta. Con fecha 4 de abril de 2011 esta Dirección devuelve el expediente al Secretario General, con la indicación que previo a emitir el dictamen solicitado, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el señor Rector debe dar las audiencias correspondientes, para que expresen agravios y presenten las pruebas pertinentes que tuviesen. **DE LAS AUDIENCIAS:** Con fecha 25 de abril de 2011, el estudiante Erick Fernando Mendoza Mejía, fue notificado para evacuar la audiencia correspondiente, misma que presento el 28 de abril de 2011, en la únicamente envía antecedentes del caso e indicando que en el punto Sexto Inciso 6.10 del Acta No. 02-2011 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 9 de febrero de 2011, en el que se le otorga el derecho de inscripción en la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la Asignación de cursos en la Facultad de Ciencias Médicas para el ciclo lectivo 2011, el cual expresa que por razones que desconoce no han querido hacer efectivo las autoridades de dicha facultad. El 26 de abril se le notificó a la Facultad de Ciencias Médicas para evacuar dicha audiencia, la cual no fue evacuada. Con fecha 15 de julio de 2011, el expediente es enviado a esta Dirección, por el Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para conocer y emitir el dictamen correspondiente. **CONSIDERACIONES LEGALES,** Artículo 1, 2, 3, 4 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante **Erick Fernando Mendoza Mejía**

fue presentado en el plazo establecido y ante el Órgano de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que la solicitud de anulación de asignación de cursos del estudiante Erick Fernando Mendoza Mejía, fue denegada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, teniendo en cuenta el record académico del interesado y no consideró como justificación que evidencie y sustente como problema de fuerza mayor los argumentos y pruebas presentados por dicho estudiante para aplicar la anulación de la asignación de cursos solicitada, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Junta Directiva aclara en el informe circunstanciado que al revisar el caso se evaluó el desempeño estudiantil del solicitante y se comprobó que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía, Bioquímica y Fisiología desde el año 2004 y que para el año 2010 sería su séptima asignación de cursos, indicando que el desenvolvimiento académico ha sido el mismo. Del estudio de la solicitud presentada por el interesado, de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y de la legislación aplicable al caso, esta Dirección considera que la solicitud presentada por el estudiante Erick Fernando Mendoza Mejía, para que se le autorice la anulación de la asignación extemporánea de 2010, fue resuelta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas tomando en cuenta lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el artículo 13 del Normativo de Evaluación del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar **SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el estudiante **ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA** en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.10 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de febrero de 2011, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por estar dictada conforme a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por el estudiante ERICK FERNANDO MENDOZA MEJÍA en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.10 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 01 de febrero de 2011. En consecuencia se confirma la resolución impugnada, por estar dictada conforme a derecho.**

9.4

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Bachiller FERNANDA CAROLINA

OSORIO LÓPEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.10 del Acta No.06-2011 de sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2011 por la Junta Directiva de esa Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.006-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Bachiller FERNANDA CAROLINA OSORIO LÓPEZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.10 del Acta No.06-2011 de sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2011 por la Junta Directiva de esa Facultad. **ANTECEDENTES:** El 25 de enero de 2011, la Bachiller Fernanda Carolina Osorio López, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, carné Número 200710295, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas anulación de asignación del año 2008, basándose en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando que en el año 2008 a medio año, dejó de estudiar por motivo de extorsión a su familia por lo que tuvieron que irse a vivir al interior de la República, por lo que se vio gravemente afectada y que no cuenta con ninguna constancia ya que en su momento no se hizo ninguna denuncia por temor a represalias. La Junta Directiva en el Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.10 del Acta Número 06-2011 de sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2011, conoció la solicitud de la Bachiller Osorio López, y estableció que la estudiante tiene pendiente aprobar las Unidades Didácticas de Biología, Física y Química desde el año 2007 y no consideró como justificación que evidencie y sustente como problemas de fuerza mayor debidamente certificado por el Órgano Competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas para aplicar a la anulación de la asignación de cursos solicitada, según el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y acordó denegar la solicitud de asignación del año 2008 de dicha estudiante. En la transcripción del punto indicado no aparece la fecha en que notificada la Bachiller Fernanda Carolina Osorio López, por lo que se solicitó a la Secretaría de la Facultad que informara en qué fecha se había notificado a la estudiante, indicando que la fecha no fue colocada por la estudiante. La Bachiller Fernanda Carolina Osorio López, presentó Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario el 03 de marzo de 2011 en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.10 del Acta Número 06-2011 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 15 de febrero de 2011, invocando el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de esta Universidad. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2 del Reglamento de

Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por la Bachiller Fernanda Carolina Osorio López, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y lo informado por Secretaría de Junta Directiva con relación a que la estudiante no colocó la fecha de notificación, únicamente firmó y colocó la hora, se presume que la fecha de la notificación es la que aparece en la parte superior de la transcripción del Punto de Acta de fecha 15 de febrero de 2011, determinándose que el recurso de apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente ni en el plazo establecido de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la Bachiller Fernanda Carolina Osorio López, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.10 del Acta Número 06-2011 de sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad, por no haber sido presentado ante la autoridad correspondiente y en forma extemporánea. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por La Bachiller Fernanda Carolina Osorio López, estudiante de La Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.10 del Acta Número 06-2011 de sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2011, por La Junta Directiva de esa Facultad, por no haber sido presentado ante la autoridad correspondiente y en forma extemporánea.**

9.5

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud del Señor GUSTAVO ADOLFO OSOY HERNÁNDEZ, acerca de realizar un estudio al Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2011 (12) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud del Señor GUSTAVO ADOLFO OSOY HERNÁNDEZ, acerca de realizar un estudio al Dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANTECEDENTES: Con fecha 20 de junio de 2011 el señor Gustavo

Adolfo Osoy Hernández solicita ampliación y aclaración de ciertos puntos del Dictamen DAJ número 035-2009 recibido con fecha 12 de octubre de 2009 en la Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 3, 5, 54 del Reglamento de Relaciones Labores entre la Universidad de San Carlos y su Personal. **ANÁLISIS DEL CASO:** 1. El Consejo Superior Universitario en punto noveno, inciso 9.10 del Acta No. 11-2011 de sesión ordinaria celebrada el día miércoles 08 de junio de 2011 ACORDO: Dejar sin efecto lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal contenida en punto QUINTO del Acta 26-2009, en virtud de que el caso del señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, no constituye un despido indirecto porque permanecen inalterables sus condiciones laborales; además legalmente no se encuentra dentro de las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal, el imponer a la Autoridad Nominadora en este caso, la Dirección General Financiera, quien actuó conforme a las atribuciones indicadas en circular DAPC 39-88 de fecha 10 de octubre de 1988, que restituya la función que ésta consideró necesario suprimir al trabajador a fin de garantizar los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y alivianar la carga laboral del señor Osoy Hernández. 2. El señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, con fecha 20 de junio de 2011, indica que fue notificado de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en punto noveno inciso 9.10 del Acta Número 11-2011, de fecha 8 de junio de 2011, por lo que le solicita al Máximo Órgano la ampliación y aclaración sobre algunos puntos. 3. Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente al derecho de petición se hace la aclaración siguiente: a) El dictamen DAJ número 035-2009, tiene su base legal tanto en las leyes universitarias como en las leyes comunes por estar establecida la supletoriedad en el Reglamento de Relaciones Labores entre la Universidad de San Carlos y su Personal, b) Que en lo referente a la entrevista y el trabajo de campo para determinar que el trabajador tiene demasiada carga de trabajo, se indica que esta Dirección solamente hizo referencia a que se alivianaría la carga laboral; c) En cuanto a la actuación de la autoridad nominadora, esta tiene su fundamento en sus atribuciones. 4. Asimismo en cuanto a la petición del señor Osoy Hernández, de reabrir su caso se considera improcedente en virtud que las resoluciones del Consejo Superior Universitario tienen carácter de definitivas en cuanto se encuentren firmes, cualquier aclaración o ampliación sobre el asunto no cambia la resolución ya emitida por el máximo órgano de Dirección. En base a lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN:** I) El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II) El Consejo Superior Universitario puede rechazar la solicitud del señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, por improcedente en virtud que las resoluciones del Consejo Superior Universitario tienen carácter de definitivas en cuanto se encuentren firmes, cualquier aclaración o ampliación sobre el asunto no modifica la resolución ya emitida por el máximo órgano de Dirección. III) La resolución que emita el Consejo

Superior Universitario debe ser notificada al señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar la solicitud del señor Gustavo Adolfo Osoy Hernández, por improcedente en virtud que las resoluciones del Consejo Superior Universitario tienen carácter de definitivas.**

9.6

RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller SINDY MICHELL GÓMEZ SILVA, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.11 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.024-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION interpuesto por la Bachiller SINDY MICHELL GÓMEZ SILVA, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas en contra de la resolución contenida en el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.11 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad. ANTECEDENTES: Con fecha 21 de enero del 2011, la Bachiller Sindy Michell Gómez Silva solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas la dispensa del Artículo 24 y 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante y en consecuencia se le autorice la anulación de la cuarta asignación del año 2010, justificando su petición ya que su familia fue víctima de extorsión y amenazas que le causaron un serie de problemas emocionales y psicológicos que la llevaron a decaer en rendimiento académico por ausentarse continuamente de sus cátedra por temor a represalias, lo que la llevo a buscar ayuda profesional que demuestra adjuntando un informe psicológico y una denuncia formal en el Ministerio Público. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en el Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.1 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, conoció la solicitud de la estudiante Sindy Michell Gómez Silva, estableciendo que según record académico proporcionado por la Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad la Bachiller Gómez Silva, tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía y Fisiología desde el año 2004 y que no se considera como justificación que evidencia y sustente como problema de fuerza mayor debidamente certificado por el Organo Competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas para aplicar a la anulación de la asignación de cursos

solicitada y acordó: “Denegar la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2010 a la estudiante Sindy Michell Gómez Silva, Carné No. 199912551...” La Transcripción del Punto indicado fue notificada el 02 de marzo de 2011 a la Bachiller Gómez Silva. **DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO:** La Bachiller Sindy Michell Gómez Silva, con fecha 04 de marzo de 2011, planteó ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas Recurso de Apelación en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.1 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, manifestando en su memorial que la Junta Directiva omitió indicar el derecho que tenía de impugnar y que le llama la atención que la Junta Directiva teniendo las evidencias documentales objetivas, afirme que no se considera como justificación que evidencie y sustente como problema de fuerza mayo. Asimismo, solicita que le Consejo Superior Universitario declare con lugar su Recurso y revoque la resolución recurrida. **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:** En el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta Número 09-2011 de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 15 de marzo de 2011 acordó: Elevar el Recurso de Apelación al Consejo Superior Universitario de la Estudiante Sindy Michel Gómez Silva, Carné Número 199912551, con Informe Circunstanciado” Del informe circunstanciado se extrae lo siguiente: Que Junta Directiva aclara que al revisar el caso de la Bachiller Gómez Silva se evaluó el desempeño estudiantil de la solicitante y se comprueba que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía y Fisiología, desde el año 2004 (para el año 2010 sería su séptima asignación de cursos), por lo que, su desenvolvimiento académico ha sido el mismo y que el examen psicológico y mental fue desarrollado por la misma profesional que ha brindado informes psicológicos a otros estudiantes que solicitan retiro de asignación de cursos y también ha sido evaluados por médicos psiquiatras. **DE LAS AUDIENCIAS CONCEDIDAS:** Audiencia por tres (3) días. Con Referencia R.334-05-2011 de fecha 24 de mayo de 2011 y recibida el 01 de junio de 2011, el señor Rector concede audiencia por el plazo de tres (3) días a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que expongan lo que consideren conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. Mediante Referencia, R 333-05-2011, de fecha 24 de mayo de 2011 y recibida el 02 de junio de 2011, el Señor Rector, concede audiencia por el plazo de tres (3) días a la Bachiller Sindy Michell Gómez Silva, para que exponga lo que considere conveniente, con la indicación que, si la parte apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de las mismas. **DE LA EVACUACION DE AUDIENCIA POR PARTE DE LA PARTE RECURRIDA Y LA INTERPONENTE.** La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas en oficio JD-AEPJ-II-192/2011, de fecha 08 de junio de 2011, recibida el 10 de junio de 2011, informó al Señor Rector que no hay nada más que agregar. La estudiante Sindy Michell Gómez Silva, el 07 de junio de 2011, informó al Señor Rector que no tiene pruebas adicionales que rendir. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2, 4, del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San

Carlos de Guatemala; Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANALISIS DEL CASO:** Al realizar el análisis al presente expediente, se establece que el Recurso de Apelación interpuesto por la Bachiller Sindy Michell Gómez Silva fue presentado en el plazo establecido y ante el Organo de Dirección que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de esta Universidad. Que la solicitud de anulación de asignación de cursos de la Bachiller Gómez Silva fue denegada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, teniendo en cuenta el record académico de la interesada y no consideró como justificación que evidencie y sustente como problema de fuerza mayor los argumentos y pruebas presentados por dicha estudiante para aplicar la anulación de la asignación de cursos solicitada, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Junta Directiva aclara en el informe circunstanciado que al revisar el caso se evaluó el desempeño estudiantil de la solicitante y se comprobó que tiene pendiente de aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía y Fisiología desde el año 2004 y que para el año 2010 sería su séptima asignación de cursos, indicando que el desenvolvimiento académico ha sido el mismo. Del estudio de la solicitud presentada por la interesada, de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y de la legislación aplicable al caso, esta Dirección considera que la solicitud presentada por la Bachiller Sindy Michell Gómez Silva para que se le autorice la anulación de la cuarta asignación del año 2010, fue resuelta por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que no se cumple con los presupuestos estipulados en el Artículo 29 de dicho Reglamento. Con base en lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al conocerlo puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación presentado por la Bachiller Sindy Michell Gómez Silva en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.1 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011, y en consecuencia confirmar la resolución impugnada, por estar dictada conforme a derecho. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** ***Declarar sin lugar el Recurso de Apelación presentado por La Bachiller Sindy Michell Gómez Silva en contra del Punto Cuarto Inciso 4.1, Subinciso 4.1.1 del Acta Número 03-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de febrero de 2011. En consecuencia se confirma La resolución impugnada, por estar dictada conforme a derecho.***

9.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al memorial presentado por el Lic. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, en el que solicita se ordene al Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES- de cumplimiento al mandamiento emanado por la Junta Universitaria de Personal, dándosele posesión de la plaza de Auxiliar de Investigación Científica I.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2011 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al memorial presentado por el Lic. CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ TORRES, en el que solicita se ordene al Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES- de cumplimiento al mandamiento emanado por la Junta Universitaria de Personal, dándosele posesión de la plaza de Auxiliar de Investigación Científica I. **ANTECEDENTES:** I. En Ref. Oficio IIES 30/2010 de fecha 11 de mayo de 2010 el Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz Director de IIES solicita a la Licda. Ana Carolina Imery Guzmán, Coordinadora de Reclutamiento y Selección de la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; su valiosa colaboración a efecto de que se practiquen las pruebas correspondientes al personal del instituto, siendo ellos por orden de antigüedad: AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA I. 1) Carlos Enrique González Torres, 2) María Eugenia Quiñones Pérez, 3) Alberto Jovino Herrera y 4) Andrely Maelí Cisneros. Al respecto la Licda. Carolina Imery, hace de conocimiento del Director del Instituto que se determinó que únicamente pueden participar María Eugenia Quiñonez y Carlos González. II. En Ref. DARH. URyS.2672-2010 de fecha 5 de octubre de 2010, la Licda. María del Rosario Fernández profesional de Recursos Humanos, con Vo.Bo. de la Licda. Imery informan al Director del Instituto, el resultado de la evaluación realizada a Carlos Enrique González Torres, para el puesto de Auxiliar de Investigación Científica I, el que se realizó el 28 de julio de 2010, obteniendo la calificación de 73 puntos por lo que lo acredita como elegible. III. Con fecha 11 de octubre de 2010. Lic. Carlos Enrique González Torres, interpone recurso de apelación ante la Junta Universitaria de Personal, solicitando su auxilio para los efectos de su nombramiento en la plaza de Auxiliar de Investigación Científica I la que en Punto sexto del acta No. 02-2011 de su sesión de fecha 01 de febrero de 2011, resuelve Con lugar el recurso presentado por Carlos Enrique González Torres. IV. Con fecha 27 de mayo de 2011, el Lic. CARLOS ENRIQUE GONZALEZ TORRES, interpone Recurso de Apelación ante EL Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

argumentando que la Plaza de Auxiliar de investigación Científica I ya se encuentra comprometida ya que el suscrito hace tiempo a sido declarado personal elegible en resolución dictada por la Junta Universitaria de Personal y que ha agotado todos los requisitos legales establecidos para ser nombrado por lo que solicita se de cumplimiento a las resoluciones dictadas por las instancias legales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y se ordene en forma inmediata su nombramiento en la plaza de Auxiliar de Investigación Científica I, vacante en IIES. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 28, 83 de la Constitución de la República de Guatemala. Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 15, 39, 40, del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis del presente caso y normativa aplicable al mismo esta Dirección establece lo siguiente **DICTAMEN:** I. Que en memorial de fecha 28 de julio de 2011, el Lic. Carlos Enrique González Torres, haciendo uso de su derecho de petición expone al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que con fecha 11 de febrero de 2011, la Junta Universitaria de Personal, emitió resolución declarando con lugar su petición, en el sentido de que se giren instrucciones a la autoridad nominadora del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES a través de su Director para que se de cumplimiento al mandamiento emanado por la JUP, en el sentido que sea nombrado en la plaza de AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I vacante desde el 1 de octubre de 2010; en virtud de que a la fecha existe negativa de Autoridad Nominadora de IIES a dar cumplimiento a dicha disposición; por lo que solicita al Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios: Se ordene al Director de IIES se de cumplimiento al mandamiento emanado por la Junta Universitaria de Personal dándose posesión en la plaza de Auxiliar de Investigación Científica I. II. Que al proceder al estudio del expediente respectivo se determina que con fecha 8 de mayo de 2010, autoridad nominadora requirió a la Coordinadora de Reclutamiento y Selección Dirección de Administración de Recursos Humanos, se practique las pruebas correspondientes al personal del Instituto en la Plaza de Auxiliar de Investigación Científica I; misma que se realizó el 28 de julio de 2010, informando la Licda. Ana Carolina Imery Guzmán, que el resultado de la Evaluación realizada a Carlos Enrique Torres, fue de 73 puntos por lo que acredita como elegible. III. Consta en Punto Sexto del Acta No. 02-2011 de sesión de fecha 01 de febrero de 2011, que Junta Universitaria de Personal, conoce del caso planteado por el Lic. Carlos Enrique González Torres, trabajador de IIES, quien solicita a Junta Universitaria de Personal, se giren instrucciones a autoridad correspondiente para que se le nombre en la Plaza de Auxiliar de Investigación Científica I que se encuentra VACANTE por renuncia del titular en dicho Instituto; al respecto la Junta resuelve: "CON LUGAR, el recurso de apelación presentado por Carlos Enrique González Torre. IV. Que los argumentos presentados por el interesado se encuentran apegados a derecho en virtud que; se cumplió

con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico universitario, específicamente lo regulado en los artículos 23, 39 y 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal y tomando en consideración que la Junta Universitaria de Personal con base a las atribuciones que le confiere el artículo 15 numeral 2 del Reglamento antes citado, conoció en apelación el presente caso y a la fecha no encontró ningún impedimento para que el señor González Torres, sea nombrado en la plaza; declarando así con lugar el recurso interpuesto; esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede acceder a lo solicitado por el interesado en memorial de fecha 28 de julio de 2011.

DICTAMEN: I.- El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II.- Considerando que del estudio del expediente se establece que el interesado se sometió a la prueba respectiva para optar a la plaza que solicitó; habiendo sido declarado elegible por la Unidad de Reclutamiento y Selección de la División de Administración de Recursos Humanos, cumpliéndose así con el procedimiento regulado en los Artículos 23, 39 y 40 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y tomando en cuenta que la Junta Universitaria de Personal, al conocer el presente caso; no encontró impedimento alguno para que el señor González Torres, sea nombrado en la plaza que solicita, razón por la cual declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto, lo que consta en Punto Sexto del Acta No. 02-2011 de fecha 01 de febrero de 2011. En virtud de lo anterior esta Dirección estima que el Consejo Superior Universitario, puede Instruir a Autoridad Nominadora a efecto de que se nombre al Lic. CARLOS ENRIQUE GONZALEZ TORRES, en la plaza de Auxiliar de Investigación Científica I. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a) Al Lic. Carlos Enrique González Torres. b) Al Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales IIES. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, **ACUERDA: Solicitar al Director del Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-, presente a este Órgano de Dirección un informe circunstanciado del presente caso, para conocimiento y consideración en una próxima sesión ordinaria.**

9.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del señor RUDY CHAVARRÍA acerca de impugnación del Dictamen emitido por la referida Dirección.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del señor RUDY CHAVARRÍA acerca de impugnación del Dictamen emitido por la referida Dirección. **ANTECEDENTES:** Con

fecha 06 de julio de 2011 el señor Rudy Chavarría, presenta memorial dirigido al Consejo Superior Universitario en el que indica que impugna el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos conocido por el máximo órgano en Punto Séptimo inciso 7.7 del acta No. 10-2011 de fecha 25 de mayo de 2011.

CONSIDERACIONES LEGALES: Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículo 11. (Modificado por el punto Noveno, del Acta 27-2005 del Consejo Superior Universitario, de fecha 26/10/2005) El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a)...b)...c)...d)...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias.

ANÁLISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del señor Rudy Chavarría, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que: 1. La Dirección de Asuntos Jurídicos, emitió Dictamen DAJ No. 006-2010 referente al caso del estudiante Rudy Chavarría; 2. El Consejo Superior Universitario en punto Séptimo, inciso 7.7 del Acta No. 10-2011 de sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2011, **ACORDO:** Confirmar la resolución contenida en punto séptimo inciso 7.8 del Acta No. 17-2009 de fecha 9 de septiembre de 2009; en virtud que la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en punto décimo cuarto del acta 25-2008, se encuentra apegada a las normas universitarias. 3. El estudiante Rudy Chavarría, presenta memorial dirigido al Consejo Superior Universitario, en el que indica que impugna el Dictamen Jurídico emitido por esta Dirección. 4. El Dictamen Jurídico, emitido por esta Dirección, no es objeto de impugnación alguna, toda vez que es un estudio que se realiza del expediente, el cual es requerido previo a que la autoridad competente emita su resolución en este caso el Consejo Superior Universitario. 5. Las resoluciones del Consejo Superior Universitario tienen carácter de definitivas siempre que las mismas se encuentren firmes, cualquier aclaración o ampliación sobre el asunto no cambia la resolución ya emitida por el máximo órgano de Dirección. 6. Por lo anteriormente expuesto esta Dirección considera que la solicitud del señor Rudy Chavarría, en cuanto a impugnar el Dictamen Jurídico emitido por esta Dirección, es improcedente toda vez que los dictámenes no son objeto de impugnación por no ser resoluciones emanadas de órganos competentes, sino que solamente estudio del expediente que se realiza previo a que la autoridad competente resuelva. En base a lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario; II. El Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud del señor Rudy Chavarría, por improcedente en virtud que los Dictámenes Jurídicos no son objeto de impugnación alguna, por no ser resolución emanada de un órgano competente, sino que solamente un estudio del expediente. Y

tomando en cuenta que en el presente caso el Consejo Superior Universitario ya emitió resolución y la misma se encuentra firme. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al señor Rudy Chavarría. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud del señor Rudy Chavarría, por improcedente en virtud que Los Dictámenes Jurídicos no son objeto de impugnación alguna, por no ser resolución emanada de un órgano competente, sino que solamente un estudio del expediente. Y tomando en cuenta que en el presente caso el Consejo Superior Universitario ya emitió resolución y la misma se encuentra firme.**

9.9

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante JULIO MANUEL AGUIRRE en contra de Resolución contenida en Oficio 13-2010 de Acta Número 34-2010 de sesión celebrada el 14 de octubre del año 2010 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2011 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el estudiante JULIO MANUEL AGUIRRE en contra de Resolución contenida en Oficio 13-2010 de Acta Número 34-2010 de sesión celebrada el 14 de octubre del año 2010 por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor-Occidente -CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANTECEDENTES: 1.- El 21 de mayo del año 2008, mediante cuestión previa, literal E de acta 13-2008 Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- acuerda: “E.1 Dejar sin efecto el acuerdo contenido en el subinciso 1.1.5 del acta 12-2008 relativo a llevar los cursos de especialización en la modalidad de vacaciones y programarlos a manera de un onceavo semestre”. 2.- El estudiante Julio Manuel Aguirre estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- solicita al Consejo Directivo de dicho centro, que le exoneren de cursar el onceavo semestre de derecho. 3.- El 14 de octubre del año 2010, mediante Punto 2º. Inciso 2.3 sub inciso 2.3.1 de Acta 34-2010 el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC-, acuerda: “ Informar al estudiante Julio Manuel Aguirre que no es posible acceder a su solicitud, en virtud de que la disposición del nuevo pensum fue aprobada por el Consejo Superior Universitario para ser aplicada a la carrera de Derecho, tanto en

el campus central como en todos los Centros Regionales donde se imparte, por lo que no es potestad de este Organismo autorizar dispensa de este tipo. Además, se le recuerda al estudiante que sí fue aprobado de esta manera porque se considera importante que los alumnos cursen estas especialidades". 4.- El 21 de octubre del año 2010, la notifican la resolución antes indicada al estudiante Julio Manuel Aguirre. 5.- El 26 de octubre del año 2010, el estudiante plantea recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada. 6.-El 21 de enero del año 2011, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- traslada el expediente de mérito ante el Consejo Superior Universitario. 7.- El 11 de febrero del año 2011, el Señor Rector les concede audiencia a las partes. 8.- El 06 de abril del año 2011, las partes evacuan la audiencia. 9.- El 05 de agosto del año 2011, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. **Argumentos del Recurrente:** I. La resolución que impugno me afecta como alumno en virtud que contraría los estatutos del cierre de pensum de la carrera de Derecho y a la vez porque me atrasaría más tiempo para cerrar el pensum de estudios. La resolución impugnada se encuentra fundamentada en derecho, además de ser la misma el resultado de un análisis profundo y de beneficio en cuanto a la actualización a la que deben someterse todos los estudiantes de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales tanto del campus central como también de los centros regionales. II. Es cierto que la especialización de los cursos implementados del onceavo semestre favorecen al alumnado, pero debieron aplicarlos inter semestrales y no como un semestre más. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- al emitir la resolución en la que implemento un onceavo semestre, lo hizo con el objeto de beneficiar a la mayoría de estudiantes, lo que a su vez es válido en virtud que el bien general prevalece sobre el particular. III. La implementación de un onceavo semestre contraría el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La implementación de un onceavo semestre por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- no contraría ningún estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala en virtud que el mismo se efectuó a través de un procedimiento legalmente establecido. IV. La implementación de un onceavo semestre me afecta por ser un estudiante del pensum antiguo. Todo estudiante regular se encuentra sujeto a la normativa universitaria y sus modificaciones. V. La implementación de un onceavo semestre contraría los estatutos de cierre de pensum de la Carrera de Derecho. La resolución impugnada no es contraría a ningún normativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Petición del Recurrente:** A. Se revoque la resolución. B. Se me autorice una dispensa para exonerarme del onceavo semestre, en consideración de que no se llevan en forma inter semestral en el centro Universitario de Nor Occidente -CUNOROC-. **Fundamento Legal:** Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; PUNTO 4.1 DE ACTA 37-2001 DE SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2001 POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, SE ACUERDA: a) Aprobar la propuesta de

Rediseño Curricular presentada por el Señor Decano, Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios; b) Remitir el documento que contiene la propuesta de Rediseño Curricular a la Dirección General de Docencia para los efectos correspondientes; c) Agradecer a los sectores Docente, Administrativo, Estudiantil, Ex decanos, Especialistas Nacionales y Extranjeros y a todas aquellas instituciones que colaboraron para el logro de los objetivos previstos y d) Notificar el presente acuerdo; PUNTO VIGESIMO DE ACTA 4-2005 DE SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2005 EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ACUERDA: 1) Aprobar la regulación de las cohortes 2001, 2002 y 2003 de la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado implementada en el Centro Regional Universitario de Nor occidente -CUNOROC-; Artículo 9 del Reglamento para la autorización de carreras en las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Análisis del caso: Entre los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala está el de egresar profesionales de calidad y en el presente caso la modificación al pensum de estudios efectuada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se efectuó por medio de un análisis profundo, quienes tomaron en consideración las actualizaciones pertinentes. Además es necesario aclarar que los estudiantes regulares se encuentran sujetos a derechos y obligaciones, por lo que los mismos se deben adaptar a los cambios que se produzcan durante el trayecto de su profesionalización. En virtud que el estudiante Julio Manuel Aguirre no cerro pensum antes del 25 de octubre del año 2001, se encuentra obligado a cumplir con el nuevo pensum de estudios autorizado en dicha fecha por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la cual se considera la unidad matriz de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notariado.

DICTAMEN: 1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario puede, declarar **SIN LUGAR el Recurso de Apelación** interpuesto por el estudiante **Julio Manuel Aguirre** en contra de la resolución contenida en Punto 2º. Inciso 2.3 sub inciso 2.3.1 de Acta Número **34-2010** de Sesión celebrada el 14 de octubre del año 2010, por parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala en virtud de estar la misma dictada conforme a las atribuciones de dicho Órgano de Dirección y a derecho, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consecuentemente queda firme la resolución impugnada. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: a) Estudiante Julio Manuel Aguirre; b) Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC-. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Julio Manuel Aguirre en contra de la resolución contenida en Punto 2º. Inciso 2.3 sub inciso 2.3.1 de Acta Número 34-2010 de Sesión celebrada el 14 de octubre del año 2010, por**

parte del Consejo Directivo del Centro Universitario de Nor occidente -CUNOROC- de La Universidad de San Carlos de Guatemala en virtud de estar la misma dictada conforme a las atribuciones de dicho Órgano de Dirección y a derecho, de La Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia queda firme la resolución impugnada.

9.10

RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, en contra de Declaración emitida por la Junta Universitaria de Personal, identificada con Ref. R:JUP No.024-2010 de fecha 19 de octubre de 2010.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.016-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, en contra de Declaración emitida por la Junta Universitaria de Personal, identificada con Ref. R:JUP No.024-2010 de fecha 19 de octubre de 2010. **ANTECEDENTES:** I. En Acuerdo DIGA No.04-2010 de fecha 15 de mayo de 2010, el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce el caso de formulación de cargos al señor Maynor Egidio Hernández Valdes, registro de personal No. 20040169, y considerando que el señor Hernández Valdez incurrió en causal de despido justificado de conformidad con lo regulado en el numeral 4 del artículo 70 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal, ACUERDA: “Dar por finalizada la relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala del señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, Ayudante de Trabajo Operativo del Departamento de Mantenimiento de la División de Servicios Generales de esta Casa de Estudios”. II. Con fecha 2 de junio de 2010, el señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, presentó impugnación en contra del Acuerdo DIGA No. 04-2010. III. En Punto tercero del Acta No. 25-2010, de fecha 05 de agosto de 2010, la Junta Universitaria de Personal, conoce de la impugnación planteada por el Señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, y luego del análisis del caso y consideraciones legales DECLARA: “ a) Sin lugar la impugnación planteada por MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, registro de personal número 20040169 en contra del Acuerdo de la Dirección General de Administración que da por finalizada su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en consecuencia procedente el despido justificado del indicado trabajador. Y b)...” IV. Con fecha 26 de octubre de 2010, el señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, interpone Recurso de Revisión a la declaración emitida por la Junta Universitaria de Personal, identificada con Ref. R:JUP No. 024-2010. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 3, 5, 7, 14, 15, 54, 55, 70, 73, 74, 75 del Reglamento de Relaciones Laborales

entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección establece lo siguiente: **I.** Consta en Acuerdo DIGA No. 02-2010 de fecha 22 de marzo de 2010, que el Director General de Administración con fundamento en los artículos 7, 8 y 19 numeral 3 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, procedió a iniciar cargo de faltas al trabajo al señor **MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES**, registro de Personal No. 20040169, por cinco días consecutivos y dos días consecutivos respectivamente en un mismo mes calendario haciendo un total de siete días de inasistencia en virtud de que dejó de asistir a sus labores los días 29, 30, y 31 de julio de 2009, 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16 de marzo de 2010, sin el correspondiente permiso y sin dar aviso alguno y que al conferírsele la audiencia respectiva de conformidad con lo que regula el artículo 73 numeral 1 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el señor **MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES**, manifestó que estuvo internado en un centro médico privado, no aportando el nombre ni la documentación respectiva que amparen sus argumentos; por tal motivo el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración considerando que el señor **HERNÁNDEZ VALDES**, incurrió reiteradamente en causal de despido justificado de conformidad con el numeral 4 Artículo 70 del Reglamento citado **ACUERDA:** Dar por finalizada la relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, al señor **MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ**, lo que consta en Acuerdo DIGA No. 04-2010, de fecha 15 de mayo de 2010. **II.** Con fecha 2 de junio de 2010, el señor **MAYNOR EGIDIO HERNÁNDES**, ante su inconformidad impugna la resolución antes indicada; misma que es conocida por la Junta Universitaria de Personal en la que se confirieron las audiencias respectivas de conformidad con la Ley; y al respecto **DECLARA** "a) Sin lugar la impugnación planteada por **MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDEZ**, registro de personal No. 20040169 en contra del Acuerdo de la Dirección General de Administración que da por finalizada su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala y en consecuencia procedente el despido justificado del indicado trabajador. **III.** Esta Dirección de Asuntos Jurídicos tomando en consideración: a) Que la Dirección General de Administración de esta Universidad, inició procedimiento de despido justificado, al señor **MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES**, confiriéndole la audiencia correspondiente de conformidad con lo que regula la Legislación Universitaria, para que el recurrente hiciera uso de su derecho de defensa y aportara las pruebas que justifiquen su inasistencia a su trabajo los días 29, 30, 31 de julio de 2009, 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16 de marzo de 2010; las que no fueron suficientes para convencer a Autoridad Nominadora, razón por la cual la misma dio por finalizada su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que incurrió reiteradamente en causal de despido justificado de conformidad con lo regulado en el numeral 4 del Artículo 70 del Estatuto de la Universidad de

San Carlos de Guatemala; Razón por la cual autoridad Nominadora dio por finalizada su relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala. b) Que la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoció el caso de despido justificado al trabajador MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, y luego del análisis del expediente, consideraciones legales y evacuación de la audiencia que se le confirió; establecen que efectivamente éste dejó de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso y sin justificar debidamente la inasistencia al mismo; c) Que tal y como consta en el expediente respectivo en el memorial que contiene el Recurso de Revisión el señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES argumenta que ha sido víctima de persecución por parte de su jefe inmediato, Encargado de Mantenimiento, lo que no tiene nada que ver con el presente caso en virtud de que lo que se está dilucidando es que no se presentó a laborar los días ya indicados sin el debido permiso y justificación; además presenta como medios de prueba copia de resolución JUP No. 024-2010, de fecha 19 de octubre de 2010, Copia de impugnación formal presentada en contra del acuerdo DIGA 04-2010 y Copia del expediente sobre el caso de denuncia ante el Ministerio Público en contra del señor Carlos Aroche, mismos que no son contundentes para persuadir al Consejo Superior Universitario, que no incurrió en la causal de despido justificado regulado en el Artículo 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, por lo que esta Dirección estima que lo resuelto en el Acuerdo DIGA 04-2010, de fecha 15 de mayo de 2010, y lo acordado en Punto Tercero del Acta No. 25-2010, de sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal el 05 de agosto de 2010, se encuentran apegadas a derecho.

DICTAMEN: I. El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.- II. En virtud de que al señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, se le siguió procedimiento de despido justificado comprobándose su inasistencia a su trabajo sin el correspondiente permiso y sin causa debidamente justificada, los días 29, 30, 31 de julio de 2009 y 1, 2, 3, 4, 5, 15 y 16 de marzo de 2010, lo que es objeto de causal de despido justificado regulado en el Artículo 70 numeral 4 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; El Consejo Superior Universitario, puede declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, en contra de lo acordado por la Junta Universitaria de Personal en Punto TERCERO, del Acta número 25-2010 de fecha 05 de agosto de 2010, y en consecuencia confirmar el Acuerdo No. 04-2010 de la Dirección General de Administración, de fecha 15 de mayo de 2010, en la cual da por finalizada la relación laboral con la Universidad de San Carlos de Guatemala del señor Maynor Egidio Hernández Valdes

III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe de ser notificada en su oportunidad a:) El señor Maynor Egidio Hernández Valdes; 2) Al la División General de Administración; c) A la Junta Universitaria de Personal; 3) A la División de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el

Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MAYNOR EGIDIO HERNÁNDEZ VALDES, en contra de lo acordado por La Junta Universitaria de Personal en Punto TERCERO del Acta número 25-2010 de fecha 05 de agosto de 2010. En consecuencia se confirma el Acuerdo No. 04-2010 de La Dirección General de Administración, de fecha 15 de mayo de 2010, en la cual da por finalizada la relación laboral con La Universidad de San Carlos de Guatemala del señor Maynor Egidio Hernández Valdes.**

9.11

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.3.1 del Acta 08-2009 del Consejo de Evaluación Docente, en el cual se acuerda trasladar al Consejo Superior Universitario el expediente de la Licda. SONIA DALILA GAITÁN LARA, Profesora de la Escuela de Historia.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.026-2012 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Transcripción del Punto Tercero, Inciso 3.1, Subinciso 3.3.1 del Acta 08-2009 del Consejo de Evaluación Docente, en el cual se acuerda trasladar al Consejo Superior Universitario el expediente de la Licda. SONIA DALILA GAITÁN LARA, Profesora de la Escuela de Historia. ANTECEDENTES: La Licenciada Sonia Dalila Gaitan Lara, se ha desempeñado como Investigadora del Instituto de Investigaciones Históricas Arqueológicas y Antropológicas (IIHAA) de la Escuela de Historia desde 1992, sin embargo el 16 de febrero de 2005, fue nombrada por medio de Acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela de Historia, en Punto SEGUNDO, Inciso, 2.7 del Acta 006-2005, como miembro de la Subcomisión de Reestructura de dicha escuela como representante docente delegada del Área de Antropología, por lo que el Consejo resolvió liberarla de algunas de sus atribuciones como Investigadora del IIHAA, para dedicarse a realizar una propuesta de reestructura. La Licenciada Sonia Dalila Gaitan Lara, es evaluada año con año, según registros en el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, desde 1994. Según hoja de calificación con fecha de proceso 20 de enero de 2009, por el Consejo de Evaluación Docente, Evaluación del desempeño del profesional académico, consta que la Licenciada fue evaluada como investigadora de la Escuela de Historia, obteniendo una nota, en EVALUACIÓN DESEMPEÑO INVESTIGADOR de 33.97 puntos, y EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACADÉMICOS

una nota de 25.00 puntos haciendo un total de 58.97, no teniendo nota en EVALUACION INFORME DE ACTIVIDADES. En **Transcripción del PUNTO CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 21/2009** de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Historia, con fecha 20 de julio de 2009, **ACORDÓ:** 1) Trasladar individualmente a cada uno de los docentes la fotocopia de su resultado de evaluación en su desempeño al ciclo académico 2008; 2) Transcribir el Artículo 53 y el Artículo 54 del Reglamento de la Carrera Universitaria, Parte Académica (RECUPA) para todos los docentes que tienen una nota insatisfactoria, y que literalmente dice: "Artículo 53. Los resultados de la evaluación del profesor universitario serán conocidos por la autoridad nominadora quien notificará al profesor dentro del primer trimestre del año siguiente: En caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente, dentro de los programas de formación que ofrece la Universidad de San Carlos o fuera de ella. En este caso, la corrección de los aspectos insatisfactorios por medio de los programas mencionados tiene carácter de obligatorio.." Artículo 54. El profesor universitario que obtenga resultados insatisfactorios durante dos años consecutivos o en dos de tres evaluaciones, queda sujeto al procedimiento disciplinario establecido en este reglamento. Con fecha 3 de agosto de 2009, la Licenciada SONIA DALILA GAITAN LARA, presentó **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del Acta 21/2009 de fecha 20 de julio de 2009, referente a la Evaluación del Personal Académico de la Escuela de Historia, correspondiente al año dos mil ocho, indicando que: no hay motivos para haber sido evaluada como Investigadora, en virtud de haber sido nombrada para la subcomisión de Reestructura de la Escuela de Historia; solicitando que se declare con lugar dicho recurso, y como consecuencia se anule la nota final de evaluación realizada como investigadora, por no encontrarse ajustada a sus funciones, y además se rectifique el procedimiento de evaluación con base en las atribuciones que actualmente desempeño, restituyéndole en el ejercicio de sus derechos. La Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- en resolución No. 016-2009 de fecha 01 de septiembre de 2009, contenida en Punto TERCERO, inciso 3.1 del **Acta No. 12-2009**, de sesión celebrada por la Junta Universitaria del Personal Académico el 20 de agosto de 2009, **ACORDO:** Declarar con lugar el RECURSO DE APELACIÓN de la Profesora Sonia Dalila Gaitán Lara. Y por tanto se requiere a la Comisión de Evaluación de la Escuela de Historia proceda a evaluarla de acuerdo con las funciones que desempeño en el momento de efectuada dicha evaluación. La Licenciada Sonia Dalila Gaitan Lara, con fecha 1 de julio de 2009, presentó a la Comisión de Evaluación Docente el informe del resultado de sus actividades como integrante de la Sub comisión de Reestructura de la Escuela de Historia. Con fecha 24 de septiembre miembros del Consejo de Evaluación Docente, en transcripción del Punto Séptimo del Acta 08-2008, de sesión celebrada el 5 de septiembre de 2008, **ACORDO:** Solicitar a las comisiones de evaluación docentes, que informen al personal académico, que de acuerdo a lo que

establece el Artículo Séptimo, Inciso 7.6 del Normativo de Evaluación y Promoción del Personal Académico, la entrega de méritos académicos e informe de actividades (cuando corresponda) del año 2008, deben ser entregados a la Comisión de Evaluación Docente, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2009. Con fecha 23 de octubre de 2009, la **Comisión de Evaluación Docente de la Escuela de Historia**, envía documentación a la Licenciada Luz Noemí Navas Martínez, Jefa del DEPPA, con la indicación que se procedió a EVALUAR EL INFORME DE ACTIVIDADES presentado por la Profesora Sonia Dalila Gaitán Lara de manera extemporánea y en el cual obtuvo la nota de 24.5 puntos, que sumados a la nota anterior de 58.97, que fue enviada en su hoja de calificación del 2008, da un resultado de **83.47 puntos**. Punteo que queda como nota final de su evaluación del 2008. El **Consejo de Evaluación Docente** con fecha 28 de septiembre de 2009, transcribe el PUNTO TERCERO Inciso 3.1, Subinciso 3.3.1 del Acta No. 08-2009 de sesión celebrada el 23 de octubre de 2009, **ACORDO:** Trasladar al Consejo Superior Universitario, el expediente de la Licda. Sonia Dalila Gaitán Lara profesora de la Escuela de Historia para que resuelvan en última instancia, y deje sin efecto lo acordado por la Junta Universitaria del Personal Académico en el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta 12-2009, tomando en consideración lo siguiente: a) No se siguió el debido proceso al no escuchar a la Comisión de Evaluación Docente, quien es la que recibe y califica el informe de actividades y es la contraparte en este proceso, ya que no se solicitó informe circunstanciado ni se le concedió audiencia. b) Existe divulgación sobre la entrega de los informes de actividades, así: El Consejo de Evaluación Docente, a finales de cada año solicita a las comisiones de evaluación docente que informen al personal académico la obligatoriedad de entregar los méritos académicos y/o informe de actividades de acuerdo a la función que desempeñan, el último día hábil del mes de enero de año siguiente, para el caso del 2008, se conoció en el Punto Séptimo del Acta 08-2008, la transcripción de ese punto se elaboró con fecha 24 de septiembre de 2008. c) La Licda. Gaitán Lara, es evaluada año con año, según registro en el Departamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico, desde el año 1994, por lo que conoce el proceso de entrega de méritos académicos, e informe de actividades. d) La Licda. Gaitán Lara, entregó hasta el uno de julio de 2009, el informe de actividades, y los resultados finales de la evaluación docente deben ser dados a conocer el primer trimestre del año siguiente, según el Artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, por lo que los resultados del año 2008 debían ser dados a conocer a más tardar en marzo de 2009, como puede observarse el informe de actividades este entregado en forma extemporánea. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11, inciso c) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del estudio del expediente de merito, esta Dirección determina que la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA-, contenida en PUNTO TERCERO inciso, 3.1 del Acta 12-2009, de sesión

celebrada el día 20 de agosto de 2009, es de carácter definitiva, porque así lo establece el Artículo 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico. Asimismo se determina que la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA- de fecha 20 de agosto de 2009, ya fue ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente, de la Escuela de Historia al proceder a evaluar a la Licenciada Sonia Dalila Gaitan Lara, quien de acuerdo a los resultados obtenidos como integrante de la Subcomisión de Restructura de la Escuela de Historia, obtuvo una nota de 83.47 puntos. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: 1.- El presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.- Que el Honorable Consejo Superior Universitario, puede denegar lo solicitado por el Consejo de Evaluación Docente, en lo que se refiere a lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA-, en virtud de tratarse de una resolución de carácter definitivo, conforme lo establece el artículo 4to. del Reglamento Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, y por haber sido ya ejecutada por la Comisión de Evaluación Docente de la Escuela de Historia. 3.- La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Licenciada Sonia Dalila Gaitan Lara, a la Comisión de Evaluación y al Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar lo solicitado por el Consejo de Evaluación Docente, en lo que se refiere a lo resuelto por La Junta Universitaria de Personal Académico -JUPA-, en virtud de tratarse de una resolución de carácter definitivo, conforme lo establece el artículo 4to. del Reglamento Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, y por haber sido ya ejecutada por La Comisión de Evaluación Docente de La Escuela de Historia.**

9.12

RECURSO DE APELACIÓN planteado por la Bachiller MIRIAM JEANETT PALENCIA DE LA CRUZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN planteado por la Bachiller MIRIAM JEANETT PALENCIA DE LA CRUZ, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: El 11 de enero de 2010, la Bachiller Palencia De la Cruz, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas anulación de matrícula del año 2009, año en el cual curso segundo año de medicina, indicando que no le fue posible continuar el año y que fue hasta el mes de mayo que lo pudo hacer. El Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas con fecha 21 de enero de 2010, le solicitó a la Bachiller Palencia De

La Cruz, que adjuntara la documentación correspondiente que justificara su solicitud. El 13 de enero de 2011, la Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas a asignación por quinta vez al segundo año de esa Facultad. En el Punto Cuarto, Inciso 4.1, Subinciso 4.1.6 del Acta Número 02-2011 de sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 24 de enero de 2011, acordó, denegarle a la Bachiller Palencia De La Cruz la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2010. La Bachiller Palencia De La Cruz, el 25 de enero de 2011, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el cumplimiento del Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y así poderse asignar el segundo año de medicina. El 10 de febrero de 2011 la Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz presentó ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, nota en la cual aclaraba que en enero del 2011, ya había presentado una solicitud para la cancelación de la cuarta asignación del año 2009. El 01 de marzo de 2011, la Bachiller Palencia De La Cruz, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad aprobar o autorizar su asignación para el año 2011 a las Unidades Académicas de anatomía, fisiología, histología, bioquímica, ciencias clínicas II, salud pública II y Bioestadística e inscripción al ciclo 2011. El 28 de abril de 2011, la Bachiller Palencia De La Cruz, solicitó a la Junta Directiva retiro de la cuarta asignación de segundo año de la Facultad de Ciencias Médicas, indicando que por motivos económicos ajenos a su control le fue imposible completar dicha asignación. La Bachiller Palencia De La Cruz, el 28 de abril de 2011, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el retiro de la Cuarta Asignación del segundo año de esa Facultad. El 20 de septiembre de dos mil once, la Bachiller Miriam Jeanett Palencia de la Cruz, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, carné Número 200410049, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas anulación de la cuarta asignación de la carrera de Ciencias Médicas, indicando que lo ha solicitado desde el año 2010 y que ha sido cinco respuestas negativas, porque no se han considerado de "fuerza mayor", argumentando además que la documentación entregada justifica, evidencia y sustenta en su totalidad los motivos del cese de sus estudios y que se ha dado incumplimiento al artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Junta Directiva en el Punto Sexto, Inciso 6.4, Subinciso 6.4.2 del Acta Número 41-2011 de sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2011, conoció la solicitud de la Bachiller Miriam Jeanett Palencia de la Cruz, y estableció que según record académico proporcionado por la Oficina de Registro y Control Académico de la Facultad, tiene pendiente aprobar las Unidades Didácticas de Anatomía, Histología, Bioquímica, Fisiología, Clínicas II, Bioestadística y Salud Pública II de segundo año desde el año 2006 y acordó denegarle la solicitud de anulación de asignación de cursos del año 2009 por considerarse que cumple con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En

la Procuraduría de los Derechos Humanos, el 04 de noviembre de 2011, le indicaron que tenía cinco días para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en esa oportunidad la Bachiller Palencia presentó el Oficio AEPJ-905/2011, que contiene la transcripción del Punto Sexto, Inciso 6.4, Subinciso 6.4.2 del Acta Número 41-2011 de sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2011. El 08 de noviembre de 2011, la Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz, solicitó revisión de su caso de la anulación de la cuarta asignación del año 2009. La Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz, el 08 de noviembre de 2011, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación indicando que es del caso expuesto en la Facultad de Ciencias Médicas, relacionado con la anulación de la cuarta asignación del año 2009, y que lo solicita para la investigación profunda del caso y análisis correcto del mismo, ya que se esta incumpliendo el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por la Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual interpone Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, establece que la estudiante no especifica en contra de qué resolución interpone el Recurso, que al mencionar que se refiere al caso de la anulación de la cuarta asignación del año 2009, se presume que es un punto resolutive de sesión de Junta Directiva del a Facultad de Ciencias Médicas de fecha 11 de octubre de 2011, determinándose que el recurso de apelación no fue presentado ante la autoridad correspondiente, ni en contra de una resolución de Junta Directiva de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz, carné número 200410049, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, por no especificar la resolución de Junta Directiva en contra de la que presenta el Recurso y por no haber sido presentado ante la autoridad competente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por La Bachiller Miriam Jeanett Palencia De La Cruz, carné número 200410049, estudiante de La Facultad de Ciencias Médicas, por no especificar La resolución de Junta Directiva en contra de La que presenta el Recurso y por no haber sido presentado ante La autoridad competente.**

9.13

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor AMÍLCAR ROLANDO DÍAZ

**en contra delos resuelto por la
Junta Administradora del Plan de
Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.007-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor AMÍLCAR ROLANDO DÍAZ en contra delos resuelto por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. ANTECEDENTES: 1. Con fecha 25 de julio de 2011, el señor Amílcar Rolando Díaz, presento ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra del punto Quinto inciso 5.4 del Acta 17-2011 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala el 23 de junio de 2011. CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 1, 12, 29 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 2, 3 del Reglamento de Apelaciones. ANALISIS DEL CASO: Al proceder al estudio y análisis del expediente de mérito de los argumentos y de las normas aplicadas al caso del señor Amílcar Rolando Díaz, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que: 1. El señor Amílcar Rolando Díaz, con fecha 25 de abril de 2011, solicito a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, revisión de pensión mensual vitalicia, y como consecuencia de ello modificar el Acuerdo No. 19-04-2006 de fecha 28 de abril de 2006 de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Con fecha 13 de junio de 2011, el Licenciado Otto Rene Solis Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa al señor Amílcar Rolando Díaz, que los cálculos de su jubilación se hicieron de conformidad con el normativo vigente a la fecha del inicio de su jubilación, no resultando procedente el reajuste de su pensión por jubilación. 3. El señor Amílcar Rolando Díaz, presento ante el Consejo Superior Universitario, Recurso de Apelación en contra del Acuerdo contenido en punto Quinto, inciso 5.4 del Acta 17-2011 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el jueves 23 de junio de 2011. 4. Por lo anterior esta Dirección establece que el recurso de apelación interpuesto por el señor Amílcar Rolando Díaz, en contra del Acuerdo contenido en Punto Quinto, inciso 5.4 del Acta 17-2011 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el jueves 23 de junio de 2011, es improcedente en virtud que el recurso de apelación fue interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, y no ante la autoridad que dicto la resolución como lo regula el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones, y que en el presente caso es ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y no ante el Consejo Superior Universitario por ser este máximo órgano el que resuelve en definitiva el Recurso de Apelación previo a que la autoridad correspondiente otorgue el Recurso de Apelación. DICTAMEN: Por lo anterior analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior

Universitario; II. El Consejo Superior Universitario, puede rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amílcar Rolando Díaz, en contra del Acuerdo contenido en Punto Quinto, inciso 5.4 del Acta 17-2011 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el jueves 23 de junio de 2011, en virtud que dicho recurso fue interpuesto por la parte interesada ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emite la resolución como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones; III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al señor Amílcar Rolando Díaz, y a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amílcar Rolando Díaz, en contra del Acuerdo contenido en Punto Quinto, inciso 5.4 del Acta 17-2011 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el jueves 23 de junio de 2011, en virtud que dicho recurso fue interpuesto por la parte interesada ante el Consejo Superior Universitario y no ante la autoridad que emite la resolución como lo establece el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones.**

9.14

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la DENUNCIA presentada por el estudiante CARLOS ROBERTO ROLDAN BARRIOS, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén -CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por anomalías en el cobro de prácticas en las áreas, civil, penal y laboral que se imparten en el Bufete Popular del referido Centro Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2012 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la DENUNCIA presentada por el estudiante CARLOS ROBERTO ROLDAN BARRIOS, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén -CUDEP- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por anomalías en el cobro de prácticas en las áreas, civil, penal y laboral que se imparten en el Bufete Popular del referido Centro Universitario. ANTECEDENTES: El Bachiller Carlos Roberto Roldan Barrios, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, presenta denuncia de anomalías en el cobro de las prácticas en las áreas civil, penal y laboral que se imparten en el Bufete Popular del Centro Universitario de Peten -CUDEP- y

solicita que el Consejo Superior Universitario emita resolución en la que ordene hacer una investigación de la denuncia presentada nombrando una comisión pesquisidora y que oportunamente se dicte la resolución con apego a derecho, se sancione a la autoridad que violó la normativa vigente en esta Universidad y se deduzca las responsabilidades civiles y penales que devengan de tales hechos. La Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Providencia Número DAJ-376-2010, solicitó al Consejo Directivo que se pronunciara con relación a los señalamientos presentados por el estudiante Carlos Roberto Roldan Barrios. El Consejo Directivo en el Punto Quinto, Inciso 5.1, Subinciso 5.1.1 del Acta Número 23-2010 de sesión extraordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2010, con base en la Providencia antes indicada, presentó informe circunstanciado con relación a la denuncia del Estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios presentada ante el Consejo Superior Universitario, en el cual indicó que con base en la denuncia presentada por el Bachiller Roldan, se citó al Coordinador de Carrera y al Director del Bufete Popular para escuchar los argumentos sobre lo denunciado, quienes manifestaron que los pagos que los estudiantes realizaron en las Clínicas Laborales y Penales están autorizados y regulados por el Reglamento autorizado por el Consejo Directivo del Centro, indicando además que todas las actuaciones en las Clínicas tanto penal como laboral, han sido con anuencia de los estudiantes y no pueden considerarse como cobros ilegales ya que están reglamentados, que el estudiante sabe que debe asumir el costo y su financiamiento debe ser llevado a cabo con intervención de Tesorería de la Universidad y que la denuncia presentada por el estudiante Carlos Rolando Roldán Barrios obedece a una represalia a una sanción disciplinaria que le impuso el Consejo Directivo al Faltar el respeto al docente Abogado Ramón Antonio Morales Ozaeta en virtud de no acatar disposiciones en un examen corto del curso de Derecho Procesal del Trabajo II y en el primer examen parcial del mismo curso y que además el titular del curso indicada es al mismo tiempo el Director del Bufete Popular de ese Centro. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 104 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); Artículo 104 del Estatuto de la Carrera Universitario del Personal Académico. **ANÁLISIS DEL ASUNTO:** Con base en lo anterior, consideraciones legales y del análisis y estudio del expediente formado al respecto, se desprende que los hechos denunciados por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios tienen consecuencias en la armonía que debe privar en la Universidad de San Carlos de Guatemala y el buen desempeño de sus objetivos, lo que nos impulsa a pensar que el Consejo Superior Universitario debe conocer el asunto. Que el Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén -CUDEP- presentó argumentos desvirtuando los señalamientos hechos por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios y ante tal situación, la Dirección de Asuntos Jurídicos es del criterio que no bastan los argumentos presentados para desvirtuar los señalamientos respectivos, sino que, se tiene que realizar investigaciones exhaustivas, a efecto de determinar lo señalado en contra del Consejo Directivo del Centro; por ello, se recomienda que el Consejo Superior Universitario delegue una comisión investigadora con el fin de determinar lo indicado en el

expediente de mérito. Por lo anterior, debe esperarse a recibir los informes de la comisión que se designe y una vez teniendo las conclusiones pertinentes, se podrá tomar las medidas correctivas correspondientes. Si de los informes presentados se comprobare que hay suficientes motivos para proceder en contra del Consejo Directivo, y a juicio del máximo Órgano de Dirección Universitario amerita emitir la correspondiente sanción se deberá proceder de conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria. Con base en lo anterior y leyes citadas, esta Dirección **DICTAMINA:** Que el Consejo Superior Universitario puede nombrar una Comisión Específica para investigar acerca de los señalamientos manifestados por el estudiante Carlos Roberto Roldán Barrios, en contra del Consejo Directivo del Centro Universitario de Petén - CUDEP-, así como, los argumentos presentados por dicho Consejo para desvirtuar los mismos; y de ser ciertos dichos señalamientos, proceder de conformidad con lo que establece la Legislación Universitaria. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones e intervenciones de sus miembros **ACUERDA:** ***Conformar una Comisión Específica con el objetivo de que realice una investigación respecto al caso y presente un informe al respecto, para conocimiento y resolución de este Organo de Dirección, misma que queda conformada de la manera siguiente: Inga. Agra. Gricelda Lily Gutierrez Alvarez, quien fungirá como Coordinadora; Ing. Herbert René Miranda Barrios; Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez; un delegado de La Dirección de Asuntos Jurídicos y un delegado del Departamento de Auditoría Interna.***

9.15

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a inconformidad del Lic. Bonerge Mejía ante lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto QUINTO Acta 49-2011 en la acuerdan con lugar el RECURSO DE APELACION interpuesto por FREDY ARRIVILLAGA.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2012 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a inconformidad del Lic. Bonerge Mejía ante lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal en Punto QUINTO Acta 49-2011 en la acuerdan con lugar el RECURSO DE APELACION interpuesto por FREDY ARRIVILLAGA. **DE LA SOLICITUD:** I. En memorial de fecha 21 de octubre de 2011, presentado al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, comparece a manifestar su inconformidad a la resolución contenida en Punto Quinto del Acta No. 49-2011, de

sesión de la junta Universitaria de personal de fecha 28 de septiembre de 2011, en la que solicita: “I, II, II, IV.- Que se tenga por presentada su inconformidad en contra de dicha resolución”. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 1, 3, 4, 5, 7, 15, 54 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. **ANALISIS DEL CASO:** Del análisis tanto del expediente como de la normativa aplicable al presente caso esta Dirección establece lo siguiente: I. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales, en su memorial expone que al señor Fredy Hernán Arrivillaga Morales, con fecha 14 de junio de 2011, se le levantó acta administrativa 11-2011, en virtud que entregó las camisas Arrow, que son parte del uniforme que se entrega anualmente, a los trabajadores de vigilancia, pilotos, mensajeros externos y mensajeros internos, incumpliendo con la instrucción verbal que había recibido del Secretario Adjunto de esa Unidad Académica, de no hacer dicha entrega ya que a las prendas de vestir se le colocaría el logotipo que identifica a la Facultad y que dicha orden se originó por la oposición de algunos trabajadores en llevar el distintivo facultativo. II. El trabajador Fredy Arrivillaga interpuso Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que declaró con lugar el recurso interpuesto lo que consta en resolución ya indicada. III. El licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica en su memorial que el motivo de su desacuerdo es lo expuesto por la Junta Universitaria de Personal en los considerandos segundo, tercero y cuarto de su resolución ya que un acta administrativa permite hacer constar actos y hechos que sirven de fundamento para tomar una decisión de iniciar un procedimiento disciplinario y dictaminar una sanción en el ámbito laboral por lo cual el acta administrativa no es medida disciplinaria; de lo expuesto por el licenciado Mejía Orellana, el Artículo 67 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, regula “Medidas disciplinarias. “Para garantizar la disciplina de los trabajadores universitarios así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en que incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias: A) Amonestación oral,... Amonestación escrita que procede 1. Cuando el trabajador incurra durante un mismo mes calendario, en tres amonestaciones orales o la gravedad de la falta lo amerite; 2. Cuando el presente Estatuto exija que se haga un apercibimiento escrito antes de efectuar el despido; y en los demás casos en que la autoridad nominadora o en su caso el respectivo jefe de dependencia desee dejar constancia escrita de la corrección disciplinaria para los efectos de la evaluación de los servicios y para mejor garantizar el correcto funcionamiento de la institución...” esta Dirección estima que lo considerado por Junta Universitaria de Personal, no encuadra en el caso del trabajador Arrivillaga Morales, ya que un acta es una relación escrita de lo sucedido que puede considerarse como un medio de

prueba documental en el caso de que al trabajador, se le iniciara un procedimiento disciplinario y del estudio del expediente así como el contenido del acta, se desprende que la autoridad nominadora no ha iniciado procedimiento disciplinario al trabajador.- Aparte se establece también que el conocimiento del presente caso no corresponde a la Junta Universitaria de Personal, en virtud de no encontrarse dentro de sus atribuciones, conforme a lo regulado en el Artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; considerándose también que dicho Órgano se excedió en sus funciones al ordenar a autoridad nominadora dejar sin efecto el Acta No. 11-2011, de fecha 14 de junio de 2011. **DICTAMEN:** El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario.- **II.** En virtud que de conformidad con lo regulado en el artículo 15 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el caso del señor Fredy Hernán Arrivillaga Morales, no encuadra en la materia objeto de conocimiento de la Junta Universitaria de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como no es atribución de dicha Junta, ordenar a autoridad nominadora deje sin efecto el contenido del Acta No. 11-2011 de fecha 14 de junio de 2011; el Consejo Superior Universitario de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal e del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede declarar con lugar la oposición ante lo actuado por la Junta Universitaria de Personal presentada por el licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana quien actúa en calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Casa de Estudios y como consecuencia dejar firme los efectos del Acta Administrativa No. 11-2011 de fecha 14 de junio de 2011, de la Secretaría Adjunta de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **III.-** La Resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: 1) Al Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana, 2) Al trabajador Fredy Hernán Arrivillaga Morales, 3) A la Junta Universitaria de Personal, 4) al Departamento de Administración de Recursos Humanos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con Lugar La oposición ante Lo actuado por La Junta Universitaria de Personal presentada por el Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana quien en su oportunidad actuó en calidad de Decano de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de esta Casa de Estudios. En consecuencia se deja firme Los efectos del Acta Administrativa No. 11-2011 de fecha 14 de junio de 2011, de La Secretaría Adjunta de La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Universidad de San Carlos de Guatemala.**

9.16

RECURSO DE APELACION planteado por la Bachiller MARÍA JOSÉ LÓPEZ ESTRADA en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta Número 43-2011 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2012 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION planteado por la Bachiller MARÍA JOSÉ LÓPEZ ESTRADA en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta Número 43-2011 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. ANTECEDENTES: El 31 de octubre de 2011, la Bachiller María José López Estrada estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, carné Número 200510059, solicitó a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas anulación de la asignación del año 2008, amparada en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, adjuntando fotocopias legalizadas del acta de denuncia de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección General de la Policía Nacional, declaración testimonial y resolución de archivo del expediente de la Fiscalía Municipal de Villa Canales. La Junta Directiva en el Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta Número 43-2011 de sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 08 de noviembre de 2011, conoce la solicitud de la Bachiller López Estrada, indicando que al evaluar el caso, establece que la estudiante tiene pendiente aprobar Anatomía, Histología, Fisiología desde el año 2007 y acuerda ratificar el Punto Sexto, Inciso 6.7, Subinciso 6.7.2 del Acta Número 37-2022 de sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el 13 de septiembre de 2011 en sentido de denegar la solicitud de retiro y/o anulación de asignación de cursos del año 2008, por considerarse extemporánea y no aceptar las justificaciones presentadas. En la transcripción del punto indicado aparece que la Bachiller María José López Estrada, recibió la misma, el 10 de enero de 2012. La Bachiller María José López Estrada, presentó ante el Consejo Superior Universitario el 12 de enero de 2012 Recurso de Apelación en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta Número 43-2011 de sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 08 de noviembre de 2011. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, luego de analizar el memorial presentado por la Bachiller María José López Estrada, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, determina que el recurso de apelación no fue

presentado ante la autoridad correspondiente de conformidad con lo que establece el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** El Consejo Superior Universitario puede **rechazar el Recurso de Apelación** planteado por la Bachiller María José López Estrada, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta Número 43-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad, por no haber sido presentado ante la autoridad correspondiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación planteado por La Bachiller María José López Estrada, estudiante de La Facultad de Ciencias Médicas, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.3, Subinciso 6.3.3 del Acta Número 43-2011 de sesión extraordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2011, por la Junta Directiva de esa Facultad, por no haber sido presentado ante la autoridad correspondiente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

DÉCIMO:**INFORMES.****10.1****De la Secretaría General.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académica y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Oficio s/ref, de fecha 30 de julio de 2012, por el que la M.A. María Iliana Cardona de Chavac, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, transcribe el Punto CUADRAGÉSIMO QUINTO, de Acta No. 20-2012, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva, de dicha unidad académica, de fecha 12 de julio de 2012, mismo que se refiere a "INFORMACION SOBRE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISION PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, MINEDUC"; como sigue:

Profesionales de la Facultad de Humanidades:

M.A. WALTER RAMIRO MAZAREIGOS BIOLIS
Decano de la Facultad de Humanidades
Lic. JORGE HERBERTO ESTRADA CASTILLO
Vocal Primero ante Junta Directiva
Lic. EVERARDO ANTONIO GODOY
Director del Departamento de Pedagogía
Lic. ERBIN FERNANDO OSORIO

Director de la Unidad de Planificación
 M.A. JOSÉ BIDEL MÉNDEZ PÉREZ
 Director del Instituto de Investigaciones Humanísticas
 Lic. EZEQUIAS CANA
 Profesor Titular de la Facultad
 LIC. NÉSTOR VERBENA SAGASTUME
 Profesor Titular de la Facultad
 M.A. ILIANA CARDONA DE CHAVAC
 Secretaria Académica
 Licda. MAYRA SOLARES
 Secretaria Adjunta.

2. Oficio Ref. DAJ No. 005-2012, de fecha 06 de septiembre de 2012, por el que la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía Circular dirigida a Decanos, Directores de Escuelas no Facultativas, Directores de Centros Regionales Universitarios, Directores Generales y Jefes de Departamentos de esta Casa de Estudios, con relación a "RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD." (La C.C. decretó la suspensión provisional de los artículos 4 y 14 del Reglamento de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, resolución que fue publicada en el Diario de Centro América, el 03 de septiembre de 2012; por lo que no es factible tramitar renunciaciones que se presenten con fines de jubilación, hasta, que no se resuelva en definitiva la Inconstitucionalidad planteada.) Se adjunta fotocopia de la referida resolución y publicación).
3. Copia de Oficio, Ref. ECC - 1253-12, de fecha 07 de septiembre de 2012, por el que la M. Sc. Claudia Xiomara Molina Ávalos, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige a la señora ROSA MARÍA LEÓN MEDINA, estudiante de dicha escuela, para transcribirle la resolución contenida en el Punto DÉCIMO QUINTO, Acta No. 26-2012, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el 27 de agosto de 2012, mismo que se refiere al proceso de su Examen Privado de Tesis.
4. Oficio s/ref, de fecha 13 de septiembre de 2012, por el que ROBERTO MUÑOZ, Secretario General de la Asociación de Estudiantes Universitarios, "Oliverio Castañeda De León", AEU, informa que se llevó a cabo la "Elección de Nueva Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Médicas, para el período 2011-2012", la que se desarrolló el 24 de octubre de 2011, en primera vuelta y el 26 de octubre de 2011, en segunda vuelta; en la que fue electa la planilla de la agrupación política estudiantil denominada "Pro-Academia", misma que quedó integrada así:
 - Adrián Esteban, Presidente;
 - María Isabel Matheu Estrada, Secretaria de Actas;
 - Lauren Lucía Aquino Gómez, Tesorera;
 - Francisco Eduardo Lemus Lemus,
 - Protesorero; Pablo David García Ramírez, Secretario de Cultura;
 - Cristian Emmanuel López Morataya, Secretario de Deportes.

El señor Muñoz, también hace constar, que al referido proceso eleccionario no se le presentó impugnación alguna, por lo que esta Asociación ratifica y reconoce a dicha Junta Directiva para el período 2011-2012.

5. Copia de Oficio Ref. DIGEU-AA-221-2012, de fecha 11 de septiembre de 2012, por el que la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora de la Dirección General de Extensión, se dirige al Ingeniero Anacleto Medina Gómez, Ejecutivo de la Editorial Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para enviarle fotocopia de la resolución contenida en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.3, de Acta No. 14-2012, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 08 de agosto de 2012, mismo que se refiere a (literal), "Instruyan al Departamento de Registro y Estadística y a la Editorial Universitaria, para que cumplan con el trámite administrativo, establecido para el proceso de gestión de títulos."
6. Oficio Ref. P.V. 104/2012, de fecha 28 de agosto de 2012, por el que el Doctor Oscar Peláez Almengor, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR, envía ejemplares del libro "La investigación social Qué por qué y cómo investigar", compilación realizada por la Maestra María del Carmen Muñoz Paz, recientemente editado por el CEUR.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Manuel Anibal Miranda Ramírez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Lauriano Figueroa Quiñonez, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Licda. Hada Marieta Alvarado Beteta, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Iván Gildardo Rodríguez Gramajo, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, Dr. Jorge Luis de León Arana, Dr. Marvin Lizandro Maas Ibarra, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Inga. Agra. Gricelda Lily Gutiérrez Álvarez, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Luis Roberto Leal Paz, Sr. José Anibal López Silva, Srita. María Alejandra Andrino Malín, Sr. José Roy

Morales Coronado, Sr. Edgar Adolfo Guzmán Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Aroldo Emanuel Yoc Pérez, Sr. Servio Tulio Vidal Lemus, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

2. Llegan (10:00) Lic. Guillermo Javier Cuyun González, Sr. Iván Nicolás López Taks; (10:30) Dr. Luis Humberto Araujo Rodas, Lic. Carlos René Sierra Romero; (11:00) Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto.
3. Presentan excusa por no asistir: Dr. Leonidas Avila Palma, Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, Sr. Edgar Yanuario Laj Hun, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.